

BEST AVAILABLE COPY



Organismo Judicial

Escuela de Estudios
Judiciales -ESEJ-

Instituto de la Defensa
Pública Penal -IDPP-

Instancia Coordinadora
de Modernización del
Sector Justicia -ICMSJ-



Ministerio Público

Unidad de Capacitación
Formación y Desarrollo
De Recursos Humanos
UNICAP

Policía Nacional Civil

TALLERES CONJUNTOS DE APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Programa de Capacitación
Centros de Enfoque

Apoyo Técnico



crea
centro de apoyo al
estado de derecho

Guatemala, junio-julio de 1998

BEST AVAILABLE COPY

**COMENTARIOS A LAS
REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Decreto 79-97

**TALLER CONJUNTO DE CAPACITACIÓN PARA
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ORGANISMO
JUDICIAL
Y
MINISTERIO PÚBLICO**

**Organismo Judicial:
Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial
Defensa Pública
y Unidad de Capacitación del Ministerio Público**

Con el apoyo técnico de CREA II/ USAID

**Organismo Judicial
Escuela de Estudios Judiciales, ESEJ**

**Ministerio Publico
Unidad de Capacitacion, Formacion y Desarrollo de Recursos Humanos, UNICAP
Policia Nacional Civil**

Instituto de la Defensa Publica Penal

Instancia Coordinadora de Modernizacion del Sector Justicia, ICMSJ

**Apoyo Tecnico
Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA/USAID**

**Talleres Conjuntos de Aplicacion de las Reformas alCodigo Procesal Penal junio-julio 1998
Escuintla, 2 y 3 de Julio de 1998**

Guia de temas para discusion

**Eje No 1
PROCEDIMIENTO PREPARATORIO**

- 1 PAPEL DE CADA OPERADOR DEPENDIENDO DE LA FORMA DE LA ACCION PENAL
 - Establezcan la responsabilidad de cada institucion en los delitos de accion privada
 - Establezcan la responsabilidad o el papel de cada institucion en los delitos de accion publica dependientes de instancia particular
 - Establezcan la responsabilidad de cada institucion en los delitos de accion publica
- 1 Que elementos debe considerar el Ministerio Publico para considerar de interes publico un delito de accion publica dependiente de instancia particular
- 2 Cual es el tratamiento que se le debe dar al agraviado por cada uno de los operadores de justicia
- 3 Cual debe ser la responsabilidad de cada uno de los operadores frente a los medios de investigacion
- 4 Como debe documentar la investigacion cada uno de los operadores de justicia de justicia

**Organismo Judicial
Escuela de Estudios Judiciales, ESEJ**

**Ministerio Publico
Unidad de Capacitacion, Formacion y Desarrollo de Recursos Humanos, UNICAP
Policia Nacional Civil**

Instituto de la Defensa Publica Penal

Instancia Coordinadora de Modernizacion del Sector Justicia, ICMS J

**Apoyo Tecnico
Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA/USAID**

**Talleres Conjuntos de Aplicacion de las Reformas alCodigo Procesal Penal junio-julio 1998
Escuintla, 2 y 3 de Julio de 1998**

Guia de temas para discusion

Eje No 2

**SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y FORMAS DE
AGILIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS**

- 1 Que criterios y requisitos debe tener en cuenta cada uno de los operadores para la aplicacion de las medidas alternativas de solucion del conflicto
- 2 Que criterios y requisitos debe tener en cuenta cada uno de los operadores para la aplicacion de las formas de agilizacion de los procedimientos

d

**Organismo Judicial
Escuela de Estudios Judiciales, ESEJ**

**Ministerio Publico
Unidad de Capacitacion, Formacion y Desarrollo de Recursos Humanos, UNICAP
Policia Nacional Civil**

Instituto de la Defensa Publica Penal

Instancia Coordinadora de Modernizacion del Sector Justicia, ICMSJ

**Apoyo Tecnico
Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA/USAID**

**Talleres Conjuntos de Aplicacion de las Reformas alCodigo Procesal Penal junio-julio 1998
Escuintla, 2 y 3 de Julio de 1998**

Guia de temas para discusion

**Eje No 3
PROCEDIMIENTO INTERMEDIO**

- 1 Cual es la importancia que tiene el procedimiento intermedio en la forma como se legislo
- 2 Que ventajas encuentra en la participacion de cada uno de los sujetos procesales en el procedimiento intermedio

Organismo Judicial
Escuela de Estudios Judiciales, ESEJ

Ministerio Publico
Unidad de Capacitacion, Formacion y Desarrollo de Recursos Humanos, UNICAP
Policia Nacional Civil

Instituto de la Defensa Publica Penal

Instancia Coordinadora de Modernizacion del Sector Justicia, ICMSJ

Apoyo Técnico
Centro de Apoyo al Estado de Derecho, CREA/USAID

Talleres Conjuntos de Aplicacion de las Reformas alCodigo Procesal Penal junio-julio 1998
Escuintla, 2 y 3 de Julio de 1998

Guia de temas para discusion

Eje No 4
VIGENCIA DE LA REFORMA

- 1 Cual es la regla general que utiliza para determinar la aplicacion ultractiva de algunas normas contempladas en la reforma ?

INDICE

3CLASIFICACION DE LA ACCION PENAL	3
FORMAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	7
<i>OTRAS FORMAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION O AGILIZACION DE LOS CONFLICTOS</i>	
<i>PENALES</i>	14
EL ACUSADOR Y SUS ORGANOS AUXILIARES	15
ACTIVIDAD PROCESAL	16
PERITACION	19
MEDIDAS DE COERCION	20
PAPEL DEL JUEZ EN LA INVESTIGACION	22
ACTUACION DE LOS SUJETOS PROCESALES	23
<i>EL JUEZ DE PAZ Art 44 CPP</i>	23
<i>LOS JUECES COMUNITARIOS</i>	24
<i>EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA</i>	25
<i>EL TRIBUNAL DE SENTENCIA Art 48 CPP</i>	25
<i>EL MINISTERIO PUBLICO Art 46 CPP</i>	25
<i>EL SINDICO MUNICIPAL</i>	27
1 ACTUA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD	28
2 DEBE ACTUAR CON OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y APEGO A LA LEGALIDAD	28
3 DA AUTORIZACION A LAS PARTES PARA CELEBRACION DE UNA MEDIACION EXTRAJUDICIAL	28
<i>ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL SINDICO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION</i>	
<i>PARA LA APROBACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD</i>	28
PROCEDIMIENTO PREPARATORIO	29
PLAZOS DE LA INVESTIGACION	30
<i>ACTOS CONCLUSIVOS DEL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO</i>	31
<i>DIFERENTES ACTOS CONCLUSIVOS</i>	33
CAPITULO II	40
PROCEDIMIENTO INTERMEDIO (ART 332 C P P)	40
NATURALEZA Y FINES	40
CLASES DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO	40
DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS (ART 340 y 345 BIS DEL C P P)	41
<i>CON BASE EN QUE SE DEBE RESOLVER?</i>	43
<i>AUDIENCIA PARA RESOLVER OTRAS PETICIONES DEL MINISTERIO PUBLICO</i>	43
<i>SOBRESEIMIENTO (Art 345 Quater C P P)</i>	44
<i>CRITERIO DE OPORTUNIDAD (Art 25 y 286 del C P P)</i>	44
PREPARACION DEL DEBATE	44
SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ACCION PRIVADA	45
VIGENCIA DEL DECRETO 79-97	48
<i>CONCURSO DE DELITOS</i>	50
<i>APLICACION DE LAS NORMAS QUE CREAN DERECHOS</i>	51
ANEXO I COMPETENCIA PARA REALIZAR CONCILIACION	52
ANEXOS II	54
GUIA SOBRE CONCILIACION EN MATERIA PENAL	54
<i>CARACTERISTICAS GENERALES</i>	54

ANEXOS II	54
GUIA SOBRE CONCILIACION EN MATERIA PENAL	54
<i>CARACTERISTICAS GENERALES</i>	54
<i>VENTAJAS DE LA CONCILIACION</i>	55
<i>DESVENTAJAS</i>	56
<i>CUADRO COMPARATIVO</i>	57
<i>CLASES DE CONCILIACION</i>	58
<i>PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CONCILIACION</i>	67
<i>EFFECTOS DE LA CONCILIACION</i>	70
<i>TECNICAS DE CONCILIACION ()</i>	71
SOLICITUD DE LAS PARTES PARA LA CONCILIACION	76
RESOLUCION ORDENANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION A SOLICITUD DE LAS PARTES	77
SOLICITUD DE CONCILIACION POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DE LA ACCION PENAL	78
SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE FORMULA EL MINISTERIO PUBLICO	79
CONSTANCIA DE NO HABERSE LOGRADO LA CONCILIACION	81
ANEXO III ACUERDO DE SALARIOS MINIMOS PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS Y NO AGRICOLAS	82

CLASIFICACION DE LA ACCIÓN PENAL

Art 24 Bis

Accion Publica. Seran perseguibles de oficio por el Ministerio Publico, en representacion de la sociedad, todos los delitos de accion publica excepto los delitos contra la seguridad del transito y aquellos cuya sancion principal sea la pena de multa, que sean tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece esteCodigo

Con la reforma de este articulo, en primer lugar, se busco resaltar el caracter de representante de la sociedad que tiene el Ministerio Publico, por tanto, en su representacion no actua como un acusador a ultranza sino como un buscador de la verdad que siempre bajo los parametros del debido proceso (que no es un derecho solo del imputado sino de la sociedad) regido por los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, realiza una investigacion de los hechos para determinar si estos constituyen un delito y de ser asi, identificar a los responsables del mismo y preparar la acusacion en su contra mediante la practica de medios de investigacion idoneos para demostrar la probabilidad de su participacion en el delito y luego, en el debate, como acusador del Estado y representante de la sociedad, debera presentar las pruebas, a traves del organo respectivo, para demostrar la responsabilidad del acusado

Igualmente, este articulo fue reformado en el sentido de entregar a los Jueces de Paz el tramite, por el procedimiento de faltas, de los delitos contra la seguridad de transito y los que tienen como sancion principal la pena de multa

Es importante tener en cuenta que estos hechos punibles siguen siendo delitos y no faltas, unicamente se tramitan por el procedimiento de estas, lo que implica que a ellos en su juzgamiento el Juez no podra aplicar las disposiciones generales para las faltas, como el termino de la prescripcion, el sancionar unicamente al autor, el no admitir, en los delitos de resultado, el grado de tentativa, etc

En estos delitos, para resolver el conflicto a traves de un mecanismo que implique consenso entre las partes, se puede acudir a la via del criterio de oportunidad, a traves de la conciliacion o la homologacion de la mediacion

Art 24 Ter -

Acciones publicas dependientes de instancia particular Para su persecucion por el organo acusador del Estado dependeran de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interes publico, los delitos siguientes

- 1 Lesiones leves o culposas y contagio venereo,
- 2 Negacion de asistencia economica e incumplimiento de deberes de asistencia
- 3 Amenazas, allanamiento de morada,
- 4 Estupro, incesto, abusos deshonestos y violacion, cuando la victima fuere mayor de dieciocho años Si la victima fuere menor de edad, la accion sera publica
- 5 Hurto, alzamiento de bienes y defraudacion en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario minimo mas bajo para el campo al momento de la comision del delito, excepto que el agaviado sea el Estado, caso en que la accion sera publica,
- 6 Estafa que no sea mediante cheque sin provision de fondos, o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la accion sera publica,
- 7 Apropiacion y retencion indebida,
- 8 Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso,
- 9 Alteracion de linderos
- 10 Usura y negociaciones usurarias

La accion para perseguir los delitos a que se refiere este Articulo sera de accion publica cuando fueren cometidos por funcionario o empleado publico en ejercicio o con ocasion de su cargo

En caso de que la victima fuere menor o incapaz, la instancia particular podra efectuar la quien ejerza su representacion legal o por su guardador Sin embargo, se procedera de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley tutor o guardador

La instancia de parte obligara a la accion publica, excepto el caso de conciliacion que amerite la aplicacion de un criterio de oportunidad o la autorizacion de la conversion de la accion publica en privada

En casos de flagrancia la policia debera intervenir para evitar que continue la lesion del bien juridico tutelado o la comision de otros delitos y para asegurar los medios de investigacion

Para los casos en que se requiere de autorizacion estatal para el inicio de la accion penal el Ministerio Publico procedera como se establece en esteCodigo para el tramite del antejuicio

Acciones publicas dependientes de instancia particular En aplicacion del principio que el proceso penal ordinario debe ser la ultima razon de ser, y que cuando el daño privado o particular sea mayor que el daño social, se le otorga a la victima o los agraviados con el delito el derecho de pronunciarse sobre si desean o no que la

accion penal se ejercite por el organo acusador del Estado, este articulo amplio la gama de delitos que dependen de instancia particular para su persecucion

La regla general es que los delitos aqui establecidos dependen de la instancia particular, salvo que medien razones de interes publico. Aunque no se establece quien califica estas razones, se entiende que correspondiendo al Ministerio Publico el ejercicio de la accion penal publica es a este a quien compete dicha calificacion. Por ejemplo, a pesar de ser el delito de hurto en menor cuantia de accion publica pero a instancia de parte, si por la frecuencia del mismo en un departamento o ciudad, la calidad de las victimas o los autores (personas de muy escasos recursos y bandas organizadas respectivamente), se constituyen en graves factores de inseguridad ciudadana, que puedan llevar a la comunidad a hacer justicia por propia mano, el Ministerio Publico los puede calificar de interes publico y ejercer la accion penal sin necesidad de promocion de la instancia particular. Con el fin de evitar la inseguridad juridica es necesario que el Ministerio Publico defina una politica institucional al respecto teniendo en cuenta para ellos indicadores o elementos objetivos que permitan establecer los casos en que el interes publico se puede afectar.

Aunque se contempla en la lista de delitos que requieren instancia particular el estupro (art 176, C P) y los abusos deshonestos agravados (Art 180, C P), cuando la victima sea mayor de 18 años, por sustraccion de materia, ellos no estarian comprendidos, ya que el sujeto pasivo (victima) de estos delitos son siempre menores de edad (no hay estupro ni abuso deshonesto agravado de mayores de 18 años).

Los delitos de hurto, alzamiento de bienes, y defraudacion en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario minimo mas bajo para el campo al momento de la comision del delito. En cuanto a este numeral, debe tenerse en cuenta que al no haber definido el legislador la unidad de tiempo en que se determina este salario, es decir, si es diario, quincenal, mensual. Se debe considerar que este es diario, pues en esta forma lo fija cada año el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para efectos de determinar en los delitos patrimoniales incluidos en el numeral 5 de este articulo, si requieren o no instancia particular, el Ministerio Publico debe solicitar cada año al organismo competente que le certifique la cuantia del salario minimo mas bajo para el campo. Igualmente debe disponer de esta certificacion para por lo menos los ultimos cinco años (esto en el caso de delitos ocurridos en estos años y que solo sean denunciados ahora).

No esta de mas aclarar, que esta norma no puede tener efectos retroactivos. Es decir, no se aplica para los casos iniciados con anterioridad a su vigencia, pues no se puede exigir al particular una condicion que no existia en el momento en que puso en conocimiento de la autoridad el hecho o en que esta lo conoció de oficio.

En el penultimo parrafo, entre las facultades de la policia en caso de flagrancia, no se incluyeron la aprehension del imputado, esto se debe a que por tratarse de delitos que para su persecucion requieren la instancia particular si a pesar de la

flagrancia el agraviado manifiesta expresamente que no ejercera la instancia, resultaria inutil una aprehension, por la existencia de una causal extintiva de la accion, siempre y cuando la policia tenga certeza que esta manifestacion ha sido dada en forma libre y voluntaria y no hay duda que el hecho es de los que requieren la instancia particular

Esta interpretacion se basa, en primer lugar, en que la Constitucion de la Republica de Guatemala en el caso de flagrante delito no obliga a la aprehension en todos los casos, solo establece una excepcion a la regla general de que la aprehension solo debe proceder por orden judicial

En segundo lugar, el hecho que el legislador haya incluido en este articulo las facultades de la policia en los casos de flagrancia, no incluyendo la aprehension, quiere decir que le quiso dar un tratamiento diferente

Ademas, en tercer lugar, resultaria inutil e ilegal una aprehension cuando el agraviado que requiere promover la instancia para que el hecho pueda ser perseguido manifiesta expresamente que no lo hara y esa manifestacion no permite la persecucion penal

Este pronunciamiento inicial no impide que despues y hasta antes de que se de la prescripcion de la accion, se inicie la persecucion penal si asi lo desea la victima luego de haberlo suficientemente reflexionado

Art 24 Quater

Accion privada Seran perseguibles, solo por accion privada los delitos siguientes

- 1 Los relativos al honor,
- 2 Daños
- 3 Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informaticos
 - a) Violacion a derechos de autor,
 - b) Violacion a derechos de propiedad industrial
 - c) Violacion a los derechos marcarios,
 - d) Alteracion de programas
 - e) Reproduccion de instucciones o programas de computacion
 - f) Uso de informacion
- 4 Violacion y revelacion de secretos
- 5 Estafa mediante cheque

En todos los casos anteriores se procedera unicamente por acusacion de la victima conforme al procedimiento especial regulado en esteCodigo Si carece de medios economicos se procedera conforme al Articulo 539 de esteCodigo En caso de que la victima fuere menor o incapaz se procedera como lo señala el parrafo tercero del Articulo anterior

Accion privada Este articulo aumento el catalogo de delitos que son de accion privada, y por ende en cuya persecucion y ejercicio de la accion no interviene el M P La lista incluye delitos cuya afectacion es mas de caracter privado que social y en los que las victimas disponen de recursos economicos para promover el enjuiciamiento de los presuntos responsables

En relacion con las investigaciones actuales, compete a la Fiscalia notificar a los interesados que para proseguir, salvo los casos ya acusados, deben formular acusacion directamente ante el Tribunal de Sentencia

Comprende este listado delitos que a la vez estarian contemplados en el articulo 24 Bis para ser tramitados por el procedimiento de faltas Ej Revelacion de secretos

Consideramos que ante la aparente contradiccion de normas, que se encuentran en un mismo texto, se debe aplicar la posterior, es decir, darles el tratamiento que corresponde a los delitos de accion privada

FORMAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Art 25

Criterio de Oportunidad. Cuando el Ministerio Publico considere que el interes publico o la seguridad ciudadana no estan gravemente afectados o amenazados previo consentimiento del agraviado y autorizacion judicial, podra abstenerse de ejercitar la accion penal en los casos siguientes

- 1 *Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prision*
- 2 *Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular,*
- 3 *En los delitos de accion publica, cuya pena maxima de prision no fuere superior a cinco años Los Jueces de paz conoceran las solicitudes planteadas por el Ministerio Publico o los sindicatos municipales cuando la pena privada de libertad del hecho imputado no supere los tres años de prision Cuando la pena a solicitar estuviere comprendida entre mas de tres años hasta cinco la solicitud a que se refiere este numeral sera planteada al Juez de Primera Instancia*
- 4 *Que la responsabilidad del sindicado o su contribucion a la perpetracion del delito sea minima*
- 5 *Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada,*
- 6 *El criterio de oportunidad se aplicara por los Jueces de primera instancia obligadamente a los complicados o autores del delito de encubrimiento que presten declaracion eficaz contra los autores de los delitos siguientes contra la salud defraudacion contrabando delitos contra la hacienda publica la economia nacional la seguridad del Estado contra la constitucion contra el orden publico contra la tranquilidad social cohecho peculado y negociaciones ilicitas, asi como en los casos de plagio o secuestro Durante el tramite del proceso, aquellas personas no podran ser sometidas a persecucion penal respecto de los hechos de*

que presten declaracion, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Publico, lo que se estableciera en la efectiva investigacion del fiscal. En este caso, el Juez de primera instancia esta obligado a autorizarlo aplicandose de oficio en esta oportunidad el sobreesimiento correspondiente

La declaracion se recibira con observancia de los requisitos de la prueba anticipada procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigacion a determinar la forma adecuada de presentacion ante el Juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el Juez de primera instancia que controla la investigacion con caracter urgente y conforme la ley debe, en este caso, comisionar al Juez competente que junto al fiscal deberia trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia

El criterio de oportunidad a que se refiere en los numerales del 1 al 5 de este articulo no se aplicara a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado publico con motivo o ejercicio de su cargo

Criterio de Oportunidad La competencia para la aprobacion de este beneficio se divide entre los Jueces de Paz y los de Primera Instancia. Para su determinacion se adopto un criterio objetivo consistente en el limite superior de la pena señalada para el respectivo tipo penal: hasta tres años para el Juez de Paz y cinco años para el de Instancia.

Aunque hay una pequeña confusion en la redaccion del inciso segundo del numeral tercero de este articulo, cuando se refiere al Juez de instancia de pena "a solicitar" hasta cinco años. Lo que pareceria indicar que el limite maximo de la pena podria ser superior a cinco años, pero el M.P. al hacer la tasacion punitiva provisional no haria una peticion de pena superior a cinco. Sin embargo, como este inciso es el desarrollo del enunciado general del numeral tercero que indica que la pena señalada en el respectivo delito no puede ser superior a cinco, creemos que es en este sentido como debe entenderse el inciso dos.

Igualmente, se incluyo entre los delitos a los cuales se les puede aplicar el criterio de oportunidad por colaboracion eficaz con la justicia para los complices y encubridores, los casos de secuestro.

Art 25 Bis

Requisitos Para aplicar el criterio de oportunidad en los numerales del 1 al 5 establecidos en el articulo 25 es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantias para su cumplimiento en el que incluso puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solucion de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad siempre que no violen las garantias constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al Juez de la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en periodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1 Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el Juez*
- 2 La prohibición de visitar determinados lugares o personas*
- 3 Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas*
- 4 Finalizar la escolaridad primaria aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el Juez*
- 5 Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo*
- 6 Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario*
- 7 Prohibición de portación de arma de fuego,*
- 8 Prohibición de salir del país,*
- 9 Prohibición de conducir vehículos automotores, y*
- 10 Permanecer en un trabajo o empleo o adoptar en el plazo que el Juez determine un oficio, arte industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia*

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude error dolo simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad.

Requisitos Para la aplicación del criterio de oportunidad se pueden acudir a los usos y costumbres de las diversas comunidades

Significa lo anterior, que el Juez puede aprobar un criterio de oportunidad en el que la reparación del daño se haga de una forma no prevista en el derecho positivo o vigente, siempre y cuando, este no sea contrario a los principios generales del derecho y no violen la Constitución Política de la República de Guatemala, o los tratados internacionales sobre derechos humanos aprobados por Guatemala. Es decir, que el Juez no debe buscar si el acuerdo a que llegan las partes está consagrado como válido en una ley vigente, sino si este viola o no la Carta Magna o un tratado internacional de Derechos Humanos, o bien, no es equitativo.

Por ej Si las partes acuerdan como reparacion del daño por un delito de hurto, que el imputado laborara en la finca del agraviado por un mes sin salario para pagar el costo de lo apropiado y los perjuicios El Juez no debe rechazar el acuerdo por cuanto no esta prevista esta forma de sancion en la ley, sino mirar si ello fuera contrario o no a la Constitucion, o si viola un derecho humano, o si quebranta un principio general de derecho o si es inequitativo

En el evento que las partes lleguen al acuerdo, que el trabajo lo realizaria un hijo del imputado Consideramos que el Juez lo debe rechazar, ya que estaria violando el principio general de derecho, que la responsabilidad penal es personal

Con la inclusion de este articulo se lleno el vacio sobre como proceder cuando no existe un agraviado directo con el delito o el imputado es insolvente, como en el caso de los derechos difusos, en donde la perjudicada es la sociedad en general (delitos contra la salud, el medio ambiente), estableciendo que el Juez debe cuantificar el daño social para que el imputado lo repare o, imponerle en caso de insolvencia, labores de servicio social Tambien establece unas reglas de conducta y/o abstenciones que son de obligatorio cumplimiento por parte del imputado

Igualmente, se fija un termino de un año como periodo de prueba, en el curso del cual si se demuestra que hubo fraude, engaño para la solicitud o aprobacion del criterio, o error por ejemplo en la calificacion juridica, Ej se penso que se trataba de lesiones personales y en realidad era tentativa de homicidio, o simulacion, como asumir la responsabilidad de otro, o violencia como amenaza a los intervinientes, etc se revocara el beneficio En sentido contrario, si nada de esto ocurre, al vencimiento del año se extingue la accion penal, de pleno derecho, es decir, sin necesidad de declaracion judicial

Procedimiento El Juez no podra revocar el criterio de oportunidad sin que antes el Ministerio Publico haya demostrado que para su otorgamiento se produjo fraude, error, dolo, simulacion La revocatoria no se da para demostrar esto, si no al contrario, como consecuencia de ello De no ser asi se estara atentando contra el principio de seguridad juridica que se deriva de las decisiones de los funcionarios judiciales

Art 25 ter

Conciliacion Formulada la solicitud por parte del Ministerio Publico o por sindico municipal o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicacion de un criterio de oportunidad el Juez de paz citara a las partes bajo apercibimiento de ley a una audiencia de conciliacion

Presentes las partes el Juez explicara el objeto de la audiencia procediendo a escuchar en su orden al fiscal o auxiliar del fiscal o sindico municipal a la victima o agraviado y al imputado El Juez debe obrar en forma imparcial ayudando a las partes a encontrar una solucion equitativa justa y eficaz para propiciar la solucion

del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.

Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando si así se hubiere acordado, el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

Si el Ministerio Público considera que es procedente el criterio de oportunidad y la víctima no aceptare ninguna de las fórmulas de conciliación propuestas, podrá otorgar la conversión de la acción a petición del agraviado.

Conciliación. Esta norma incluye como personas facultadas para solicitar la aplicación del criterio de oportunidad al imputado o su defensor, lo que no significa que el Juez la pueda conceder de oficio, ya que siempre debe oír al M P y si este se opone no podrá otorgarse.

La decisión se debe tomar en una audiencia de conciliación en la que el Juez debe actuar como un facilitador del diálogo entre las partes para que estas por sí solas lleguen a una fórmula de acuerdo. El Juez no debe tomar partido por ninguna de las partes, o imponer una decisión, debe ser un árbitro que se caracterice por su imparcialidad, quien orienta para que el acuerdo sea justo para ambos, equitativo, es decir proporcional con la mayor o menor afectación o violación del bien jurídico, con los perjuicios causados y con el grado de responsabilidad del imputado, y que se pueda cumplir, es decir, que resulte eficaz.

Una vez aprobado el acuerdo y levantada el acta de conciliación si las partes se retractaran no podrán volver a reanudar el proceso penal, salvo que se compruebe fraude olo, simulación o violencia para su otorgamiento, pudiendo solo acudir a la vía civil para hacer efectivo el acuerdo.

Art 25 Quater

Mediación. Las partes solo de común acuerdo en los delitos condicionados a instancia particular en los que acción privada así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad excepto el numeral 6o del artículo 25 con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes integrados por personas idóneas nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y una vez obtenidos los mismos se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación siempre que no viole la Constitución y Tratados Internacionales en Derechos Humanos para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará

valor de titulo ejecutivo al convenio suficiente para la accion civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales

Este articulo preve la creacion de centros de mediacion extrajudiciales, dirigidos por abogados colegiados o personas idoneas, como lideres comunitarios, que tienen por objeto facilitar la comunicacion y el dialogo constructivo entre las partes para que estas alcancen un acuerdo, evitando asi los desgastes propios de un proceso penal

Para poner a funcionar un centro de mediacion solo se requiere registrarlo en la Corte Suprema de Justicia a traves de los juzgados de Instancia

El acuerdo extrajudicial al que lleguen las partes con la ayuda del mediador para que adquiera valor juridico requiere ser autorizado por el Ministerio Publico y aprobado por el Juez

Previa a la homologacion o aprobacion del acta de acuerdo que elabore el mediador y que debe estar suscrita por las partes, e ir acompañada de la aprobacion del Ministerio Publico, cuando sea necesaria, el Juez debera revisar si la mediacion se logro por conducto de un centro de conciliacion debidamente registrado y si el acuerdo esta conforme con la Constitución Política de la Republica de Guatemala y los tratados internacionales de derechos humanos

Aunque no quedo consignado, se entiende que la aprobacion del Ministerio Publico solo es necesaria en los delitos de accion publica

En este caso, y a pesar de proceder la mediacion para todos los casos en que se puede aplicar el criterio de oportunidad, entre ellos los delitos cuya pena maxima sea de cinco años de prision, el legislador no dividió la competencia entre el Juez de Paz y el de Instancia, (segun el quantum de la pena) otorgandosela solo al de Paz

Es decir, que siempre que se logre un acuerdo entre las partes, mediante la ayuda de un mediador particular, previo consentimiento del Ministerio Publico, basado este en que el delito admite la aplicacion del criterio de oportunidad, la aprobacion u homologacion de este acuerdo, asi la pena maxima del delito supere los tres años, pero no exceda de cinco, la emitira el Juez de Paz del lugar donde se cometio el delito

Para poder homologar el acuerdo obtenido a traves de la mediacion, el Juez de Paz debera tener en cuenta lo siguiente

- Que al delito por el que se procede podria aplicarsele el criterio de oportunidad
- Que el Ministerio Publico emitio su consentimiento para que las partes acudieran a la ayuda de un mediador para alcanzar un acuerdo (excepto en los delitos de accion privada)
- Que el Centro de Mediacion se encuentra debidamente registrado en la Corte Suprema de Justicia

- Que quienes firmaron el acuerdo son las partes facultadas para ello Es decir, el imputado y el agraviado o su representante legal
- Que al acuerdo se llevo en forma voluntaria, sin amenaza o coaccion, y que no existe error o fraude,
- Que el acuerdo es justo y equitativo para las partes,
- Que el acta en donde se consigno el acuerdo es clara e inequivoca Es decir, que contiene en forma precisa y concreta el acuerdo alcanzado por las partes, sin que se preste a error o confusion y
- Que el acuerdo no viola la Constitucion de la Republica o un tratado sobre derechos humanos suscrito y ratificado por Guatemala

En general, el criterio de oportunidad se puede aplicar a traves de la audiencia de conciliacion que se hace en el juzgado, o a traves de la mediacion que se hace por particulares que tienen legalmente inscritos su centro de mediacion ante la Corte Suprema de Justicia, pero para que tenga validez se requiere que el Ministerio Publico acepte que sea un mediador quien facilite el dialogo entre las partes para llegar a un acuerdo en cuanto a la reparacion del daño, y que el Juez homologue, es decir, acepte, apruebe el acuerdo

Art 25 Quinques

Condicion El criterio de oportunidad no podra otorgarse mas de una vez al mismo imputado por la lesion o amenaza mediante dolo del mismo bien juridico

Este articulo consagra una medida muy sana para evitar que estas figuras procesales se conviertan en un instrumento de los delincuentes que al verse sorprendidos en diversas oportunidades, buscan solucionar sus conflictos por la via de la mediacion o la conciliacion para la aplicacion del criterio de oportunidad

Establece la norma una restriccion, en el sentido que no puede otorgarse por mas de una oportunidad el beneficio al mismo imputado

Esta restriccion no se aplica cuando el delito es culposo o cuando la lesion o el daño se produce en distintos bienes juridicos tutelados

Es importante que se tenga en cuenta que la restriccion opera para el bien juridico no para cada figura tipica Es decir no se aplicara por ejemplo cuando se cometen delitos de hurto y robo, o lesiones y contagio venereo porque el bien juridico protegido es el mismo, en el primer caso, el patrimonio y en el segundo la integridad de la persona

Para garantizar que no se va a otorgar ilegalmente este beneficio a una persona, antes de proceder a la solicitud, el Fiscal debe consultar en un registro nacional que para el efecto debe iniciar el MP Si a la persona se le ha aplicado el criterio de oportunidad con antelacion por delito doloso que involucre el mismo bien juridico tutelado

El Ministerio Publico es el responsable de garantizar que una persona no reciba dos veces el beneficio, por tanto, debe iniciar un registro unico nacional al que deberan reportarse por parte de cada Fiscalia distrital o de seccion los beneficios que se concedan y a su vez, estas recibir informacion periodica del nivel central

Es importante tener en cuenta que esta norma no puede tener efectos retroactivos, por ser restrictiva. Es decir, que si con anterioridad a la vigencia de la reforma se habia aplicado el criterio a una persona e incurre en un nuevo delito, asi sea doloso y haya afectado el mismo bien juridico puede aplicarse de nuevo

OTRAS FORMAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION O AGILIZACION DE LOS CONFLICTOS PENALES

Aunque la conciliacion siempre es una salida viable a algunos conflictos de naturaleza penal, siempre y cuando se realice bien, es decir, mediante un dialogo constructivo entre las partes que permita que ambas encuentren satisfaccion en la formula conciliatoria, ademas que el Ministerio Publico lo aplique con responsabilidad para no permitir que la figura se convierta en una invitacion a delinquir por la garantia de impunidad, existen otras formas que no son desjudicializadoras pero si son procedimientos para agilizar la solucion de conflictos, alcanzando el objetivo basico de descongestionar el sistema judicial, para que este se encargue de tramitar los casos de mayor trascendencia

Estas formas son el procedimiento abreviado, la suspension condicional de la persecucion penal, la conversion de la accion siempre y cuando se garantice una efectiva persecucion penal por parte del particular

Nos referiremos a la conversion y mas adelante veremos las otras figuras

CONVERSION DE LA ACCION Art 26, CPP

Procede en aquellos casos en que el perjuicio que se causa con el delito es mas de indole privado que social, cuando el delito sea de los que se puede aplicar criterio de oportunidad y tambien en los delitos patrimoniales, sin importar la cuantia (excepto hurto y robo agravados), siempre que el Ministerio Publico considere que no hay un interes publico gravemente comprometido. Permitiendo que sea el particular quien ejerza la accion a traves del juicio especial previsto para los delitos de accion privada

Con esta figura se descongestiona el sistema judicial ya que se adopta un procedimiento mas expedito, sin participacion del organo acusador del Estado, y el particular garantiza una eficiente persecucion penal

Esta conversion de la accion no requiere ser aprobada por el Juez, ya que el Ministerio Publico como titular que es de la accion dispone de ella, entregandosela al particular que le ha garantizado una eficiente persecucion penal. No obstante, el

Tribunal puede rechazar la querrela si considera que el delito no esta comprendido entre los que procede la conversion de la accion

Para que pueda aplicarse esta institucion procesal deben darse las siguientes condiciones

- Que el Ministerio Publico considere que el interes publico o la seguridad ciudadana no estan gravemente afectados o amenazados
- Que no se trate de hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado publico en ejercicio del cargo o con razon de este
- Que se garantice una efectiva persecucion penal por parte de los agraviados
- Que si existe pluralidad de agraviados que todos presenten la solicitud, aunque no es necesario que todos ejerzan la persecucion penal privada

EL ACUSADOR Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

Art 107-

Funcion El ejercicio de la accion penal corresponde al Ministerio Publico como organo auxiliar de la administracion de justicia conforme las disposiciones de este Codigo

Tendra a su cargo el procedimiento preparatorio y la direccion de la Policia Nacional Civil en su funcion investigativa dentro del proceso penal "

Funcion En este articulo se destaca el caracter de auxiliar de la administracion de justicia que tiene el Ministerio Publico Entendido este caracter dentro del contexto de un sistema acusatorio, en el sentido que no puede haber juzgador sin acusador (Nemo iudex sine actore) Lo que no implica subordinacion jerarquica o funcional a ninguno de los poderes publicos del Estado ya que el Ministerio Publico es un organo autonomo

Art 116

Querellante adhesivo En los delitos de accion publica el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces o la administracion tributaria en materia de su competencia podran provocar la persecucion penal iniciada por el Ministerio Publico

El mismo derecho podria ser ejercido por cualquier ciudadano o asociacion de ciudadanos contra funcionarios o empleados publicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su funcion o con ocasion de ella o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios publicos que abusen de su cargo

Los organos del Estado solamente podran querellarse por medio del Ministerio Publico Se exceptuan las entidades autonomas con personalidad juridica y la administracion tributaria en materia de su competencia

El querellante podra siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigacion de los hechos Para el efecto podra solicitar, cuando lo considere la practica y recepcion de pruebas anticipadas asi como cualquiera otra diligencia prevista en esteCodigo Haga sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien debera considerar las y actuar de conformidad

Si el querellante discrepa de la decision del fiscal podra acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdiccion quien sealara audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchara las razones tanto del querellante como del fiscal y resolvera inmediatamente sobre las diligencias a practicarse De estimarlo procedente, el Juez remitira al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso "

Querellante adhesivo Se admite como querellante adhesivo a la administracion tributaria en materia de su competencia Se define claramente el papel del querellante como un colaborador del Ministerio Publico en la investigacion de los hechos y no como un sustituto suyo

ACTIVIDAD PROCESAL

Art 150

Actuaciones El Ministerio Publico llevara un registro de las actuaciones realizadas durante la investigacion

El Juez unicamente tendra los originales de los autos por los cuales ordene una medida cautelar de coercion, una medida sustitutiva o una diligencia que implique una restriccion a un derecho individual o una prueba anticipada

Al dia siguiente de tomada la primera declaracion del imputado y resuelta su situacion juridica procesal el Juez bajo su responsabilidad, remitira las actuaciones al Ministerio Publico para que este proceda de conformidad con la ley

La documentacion y las actuaciones que se remitan al Tribunal de Sentencia a que se refiere el articulo 345 de esteCodigo son

- 1 La peticion de apertura a juicio y la acusacion del Ministerio Publico o del querellante*
- 2 El acta de la audiencia oral en la que se determino la apertura del juicio y*
- 3 La resolucion por la cual se decide admitir la acusacion y abrir a juicio*

Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial seran conservadas por el Ministerio Publico quien las presentara e incorporara como

medios de prueba en el debate siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos de conformidad con la ley.

Las partes podrán obtener a su costa fotocopias simples de las actuaciones sin ningún trámite. Toda actuación escrita se llevará por duplicado o efecto de que cuando se otorgue el Recurso de Apelación sin efecto suspensivo el tribunal pueda seguir conociendo y envíe a la Sala de Apelaciones el expediente original.

Actuaciones. Este es uno de los puntos más trascendentales de la reforma. En primer lugar parte de eliminar el concepto de expediente, que es ajeno a un sistema acusatorio en la etapa de investigación previa y el procedimiento preparatorio para reemplazarlo por el de actuaciones cuyo registro, como debe ser, corresponde al Ministerio Público.

Estas actuaciones se integrarán con todas las diligencias de investigación que realice la Policía y el Ministerio Público y con las copias de las resoluciones jurisdiccionales (órdenes de aprehensión, allanamiento, secuestro, indagatoria, resolución situación jurídica, auto de procesamiento, revisión de medidas coercitivas, autorización de prueba anticipada).

Para llevar este registro resulta conveniente que en todas las fiscalías se implemente los sistemas de archivo y registro único de casos con el fin de que estos puedan ser consultados por las partes, tener control de las actuaciones y sobre todo quitar a los oficiales el control de los casos.

Con base en esta norma, deben los Juzgados de Primera Instancia remitir a las respectivas sedes del Ministerio Público las diligencias y actuaciones de todos los casos de delitos de acción pública que tengan actualmente, con excepción de las que deben conservar (originales de las decisiones judiciales).

En el mismo sentido, y dentro de un contexto acusatorio que prevé la actuación de un Juez imparcial, no prejulgado con la lectura de expedientes, se limita el tipo de actuaciones que deben ser remitidas al Tribunal de Sentencia a la acusación, al acta de la audiencia del procedimiento intermedio y a la resolución que abre el juicio.

Con estas diligencias el Tribunal conocerá los hechos, los cargos imputados, su calificación jurídica, el grado de participación, la forma de culpabilidad a fin de fijar el objeto del debate y producir una sentencia congruente con estos, basada únicamente en la prueba producida en el debate.

No deben enviarse al tribunal de Sentencia por parte del Juez de Primera Instancia las evidencias físicas, ni los protocolos o dictámenes técnicos, ni la indagatoria del imputado, ni las resoluciones del Juez de Primera Instancia ni las actas o registros de las actuaciones de investigación.

Con esta norma se entiende modificado en lo pertinente el artículo 370 del C P P en relación con la lectura de las declaraciones del imputado realizadas durante el procedimiento preparatorio, ya que estas no deben ser parte de las diligencias remitidas al Tribunal

Esta norma busca dar desarrollo pleno a un principio del sistema acusatorio, en el sentido que la decisión judicial solo debe basarse en lo producido en el debate oral y público. Nada de lo realizado en el procedimiento preparatorio tiene valor de prueba y por tanto, para que adquiera el valor de tal, debe producirse dentro del debate

La producción en el debate no es mediante lectura del acta de la diligencia sino mediante la realización de la misma, por tanto, si el acusado hace uso de su derecho de no declarar, no se puede remplazar o violar este derecho dando lectura a la diligencia de descargos rendida ante el juzgado que fue hecha para otros fines jurídicos

Por otra parte, al entregarse al Ministerio Público en esta norma la conservación de las evidencias materiales o físicas no obtenidas por secuestro, vale decir la custodia de los elementos del delito (con los que se preparó o cometió el delito, los que contienen rastros o huellas del mismo y los que son producto o efecto del mismo) le corresponde a este establecer un sistema para ejercer en forma técnica la cadena de custodia de la evidencia desde el momento de su recolección hasta su presentación en el debate

Esta cadena de custodia tiene por objeto garantizar que las evidencias que se presenten en el debate son las mismas que se recogieron durante la investigación sin que durante el transcurso del tiempo se hayan producido alteraciones en forma dolosa, culposa o accidental

También es consecuente con el principio que estas evidencias solo se introduzcan al debate si el Ministerio Público o la defensa las requieren como medio de prueba y no en forma oficiosa por el Juez

Art 195

Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad el Ministerio Público acude al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas ordena el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignaran las circunstancias en las que apareció así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público el levantamiento será autorizado por el Juez de paz

Levantamiento de cadáveres Consecuente con el hecho que la diligencia de inspección de cadáver es un acto de investigación, se asignó la práctica de la diligencia al Ministerio Público, salvo que en el lugar no exista una agencia o delegación del mismo, evento en el cual la realizará el Juez de Paz del lugar

Con esto queda claro que aun en días y horas no hábiles, en los lugares en donde exista sede de la Fiscalía, corresponde a esta organizar los turnos de disponibilidad para la práctica de estas diligencias

PERITACION

Art 225 -

Procedencia El Ministerio Público o el tribunal podrían ordenar peritación a pedido de parte o de oficio cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuese necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio

Procedencia Teniendo en cuenta que el peritaje tiene por objeto conocer la opinión de un experto para obtener o valorar elementos materiales de prueba, resulta lógico que para ordenar su realización no se requiera orden judicial. Estos peritajes se efectúan con el fin de obtener elementos de convicción sobre la existencia del delito, la identificación del imputado y sobre su participación en los hechos. Los mismos se realizan a iniciativa de cualquiera de las partes procesales y a ellos puede oponerse la opinión de otro experto. Los dictámenes periciales por sí solos no constituyen prueba, la misma se produce en el debate con la declaración del perito o experto que llevo a cabo el análisis (salvo el caso de prueba anticipada art 364 C P P)

El Tribunal y el Juez solo podrán ordenar la peritación en los casos de prueba anticipada

Art 238

Autopsia En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad el Ministerio Público o el Juez ordenarían la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante el Juez bajo su responsabilidad podría ordenar la inhumación sin autopsia en casos extraordinarios cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte

Necropsia Consecuente con el anterior artículo, la orden para la realización de la necropsia y el traslado del cadáver la emite el Ministerio Público. Si por alguna circunstancia no se puede llevar a cabo la necropsia, el único que puede ordenar la inhumación del cadáver es el Juez, siempre y cuando aparezca en forma manifiesta la causa de la muerte

Solo en los lugares donde no exista Ministerio Publico, la orden la puede dar el Juez de Paz

MEDIDAS DE COERCIÓN

Art 257

Aprehension La policia debera aprehender a quien sorpienda en delito flagrante Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorpiendida en el momento mismo de cometer el delito Procedera igualmente la aprehension cuando la persona es descubierta instantes despues de ejecutado del delito con huellas instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comision del mismo La policia iniciara la persecucion inmediata del delincuente que haya sido sorpiendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehension en el mismo lugar del hecho Para que proceda la aprehension en este caso es necesario que e sta continuidad entre la comision del hecho y la persecucion

Aprehension En este articulo es importante tener en cuenta que solo se esta reformando el primer parrafo Es decir sigue vigente la facultad de los particulares para aprehender a una persona sorprendida en flagrante delito e igualmente, la facultad del Ministerio Publico para solicitar al Juez la aprehension del imputado

La modificacion se hizo para dar una definicion al concepto de flagrancia, ya que se estaba aplicando erroneamente por los cuerpos de seguridad y por los operadores de justicia, por ejemplo, al considerar que existia flagrancia cuando se encontraba a una persona con elementos del delito sin que la misma hubiera sido sorprendida cometiendo lo

La definicion toma el concepto doctrinal tradicional de la flagrancia y la cuasiflagrancia, que significa sorprender en el momento mismo en que se esta cometiendo el delito, o instantes despues de haberse consumado, con huellas elementos o instrumentos que hagan pensar "fundadamente" que esa persona acaba de participar en la comision del mismo

Tendran que tener en cuenta los cuerpos de seguridad e investigacion para la determinacion de la flagrancia el tipo de delito de que se trata Es decir, si son de ejecucion instantanea o de tracto sucesivo

En los delitos de ejecucion instantanea, es decir, aquellos en que el bien juridico protegido se viola o se restringe con un solo acto, como los homicidios, los hurtos, robos, la flagrancia solo se da cuando hay coincidencia entre el hecho del delito y ser sorprendido Si ha transcurrido un tiempo del homicidio, hurto o robo y se logra por diversos medios de investigacion como entrevista a testigos, conocer el presunto autor del hecho, a pesar de lo rapido de la investigacion, no se podra

hablar de que existe flagrancia y se requiere obtener una orden de Juez para la aprehension

Tampoco habra flagrancia cuando despues de sucedido el hecho la persona es encontrada durante una requisita o allanamiento, con elementos del delito, un arma, o las cosas hurtadas o robadas, aqui existira un indicio grave de responsabilidad pero nunca flagrancia. Por tanto, el hecho de sorprender a una persona con cosas que se reputan robadas despues de que se ha producido la toma y control del bien, no faculta a la policia o a otra persona para aprehenderla sin que previamente se haya expedido una orden por el Juez competente

En este caso, lo que debe hacer la policia, en cumplimiento de la funcion de investigar los delitos y evitar consecuencias ulteriores de los mismos, como la desaparicion de los elementos, o de los rastros o huellas, o la fuga de los posibles autores o partícipes, es iniciar inmediatamente la investigacion del hecho para corroborar la existencia de un delito, incautar los elementos del mismo, establecer plenamente la identificacion de las personas, corroborar en forma inmediata los datos suministrados por estas e informar inmediatamente al Ministerio Publico para que este evalúe la necesidad de solicitar o no una orden de aprehension o, acudir en casos de urgencia directamente al Juez para que este determine si existe merito o no para expedir la orden de aprehension si se le han presentado medios de investigacion que indiquen la existencia de un hecho delictivo e indicios de participacion en el de las personas contra las cuales se solicita la orden (arts 188, 256, 304, CPP)

En los delitos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecucion continua en el tiempo mientras el bien juridico que se protege esta siendo violado o amenazado, como en el secuestro mientras la victima esta en poder de los secuestradores, en la portacion ilegal de armas mientras se esten llevando consigo, en el narcoactividad, mientras se este procesando, almacenando, transportando, vendiendo, comercializando, droga o sustancia estupefaciente o psicotropica, etc. Se entendera que existe flagrancia en cualquier momento en que las personas sean sorprendidas cometiendo cualquiera de estas conductas

En sintesis solo se puede hablar de flagrancia en las siguientes hipotesis

- 1 Cuando el sospechoso es sorprendido en el momento de cometer el hecho
- 2 Cuando el sospechoso es sorprendido instantes despues de cometido el hecho con huellas, rastros, elementos, instrumentos o efectos del delito que hacen pensar fundadamente que acaba de cometer o participar en la comision del delito
- 3 Cuando el sospechoso es sorprendido en el momento de cometer el hecho, huye del lugar pero es perseguido inmediatamente por la autoridad u otra persona, siempre y cuando exista continuidad entre la comision del hecho y la persecucion

PAPEL DEL JUEZ EN LA INVESTIGACION

Art 308

Autorizacion Los Jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz apoyan las actividades de investigacion de la policia y los fiscales del Ministerio Publico cuando estos lo soliciten, emitiendo si hubiere lugar a ello las autorizaciones para las diligencias y medidas de coersion o cautelas que procedan conforme a la ley. Los Jueces resolveran inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas.

Para el efecto anterior, los Jueces podran estar presentes en la practica de estas diligencias si asi lo solicita el Ministerio Publico y, a peticion de este, dictar las resoluciones que segun las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso penal.

Despues de la etapa preparatoria los fiscales fundamentan verbalmente ante el Juez el pedido de autorizacion explicandole los indicios en que se basa. En el mismo acto a peticion del Juez mostraran el registro de las actuaciones de investigacion.

Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policia por no existir fiscalia en el lugar, esta debera informar de ello al Ministerio Publico en un plazo maximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposicion del Juez, este debera informarlo igualmente al Ministerio Publico en el mismo plazo.

Autorizacion Se cambia en primer lugar el nombre de judicacion que tanta distorsiones produjo en la aplicacion del procedimiento y que no se corresponde con un sistema procesal de tendencia acusatoria por el de autorizacion que da desarrollo real a la funcion que la Constitucion Politica de la Republica de Guatemala entrega a los Jueces, ademas de la de juzgar, la de ser garante de los derechos individuales, otorgando, si hubiere merito, autorizacion para la restriccion de los mismos.

La anterior se constituye en la verdadera colaboracion o coadyuvancia de la investigacion que presta el Organismo Judicial al Ministerio Publico y a la Policia Nacional Civil.

Estas autorizaciones no pueden ser emitidas de oficio por los Jueces sino siempre a solicitud del Fiscal o Auxiliar Fiscal y cuando no haya Ministerio Publico en el lugar a solicitud de la Policia.

Los Jueces pueden estar presentes en la practica de las diligencias solo si asi se lo solicita el M.P. Esta solicitud procede por ejemplo cuando se va a acudir a un lugar lejano a una diligencia investigativa y puede requerirse la presencia del Juez para que autorice un allanamiento, una aprehension, etc.

La decision debe ser proferida en forma inmediata, para ello se preve que las peticiones deben formularse en forma oral por parte del fiscal. Quien formule la solicitud debe sustentarla con fundamento en indicios que permitan justificar la

orden para la restricción al derecho individual que se va a afectar y de ser necesario, a solicitud del Juez, mostrara el registro de las actuaciones que ha realizado (entrevistas, expertajes, informes policiales, etc) Para ello es importante que siempre el fiscal lleve el registro de las actuaciones que ha practicado

El Juez en la resolución que emita debe consignar los argumentos expuestos por la fiscalía y la razón por la cual los acoge o rechaza

ACTUACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En general podemos resumir la actividad de cada uno de los sujetos procesales así

EL JUEZ DE PAZ Art 44, CPP

La reforma del Código Procesal Penal únicamente asigno competencia al Juez de Paz para realizar la diligencia de conciliación dentro del proceso penal, en el caso de los delitos sancionados con pena privativa de la libertad no superior a tres años de prisión, y para homologar los acuerdos alcanzados a través de la mediación extraprocesal, pero no le asigno competencia para juzgar estos delitos, ni para ser contralores jurisdiccionales de la fiscalía en los mismos, ni para autorizar, existiendo en el lugar Juez de Primera Instancia, las medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley

Lo anterior significa que el Juez de Primera Instancia, en los casos adelantados por los delitos cuya pena privativa de la libertad no supere los tres años de prisión, una vez que asume el conocimiento, conserva la competencia Para emitir las autorizaciones durante la investigación preparatoria, para resolver la situación jurídica de los imputados, para tramitar y solucionar el procedimiento intermedio y el abreviado y el Juez de Paz solo interviene si alguna de las partes solicita la convocatoria de una audiencia de conciliación o la homologación de un acuerdo obtenido a través de la mediación

Como el acuerdo alcanzado en la audiencia de conciliación, o la homologación de la mediación una vez aprobado por el Juez hace tránsito a cosa juzgada, se debe remitir copia del acta al Juez de Instancia para que lleve a cabo las actuaciones posteriores a que haya lugar como la revocatoria de alguna medida coercitiva la orden de libertad en caso que el imputado este privado de la misma, así como el archivo temporal de las diligencias por el término de un año

Igualmente se asigno al Juez de Paz el juzgamiento, por el Procedimiento de Faltas de algunos delitos de acción pública, excluyendo la intervención de oficio del Ministerio Público para la persecución penal

Los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal es la multa deben ser tramitados por el procedimiento de faltas únicamente teniendo como base la denuncia que formula la autoridad competente, vale decir, Policía, Alcaldes, el Síndico Municipal, el Gerente de una entidad del Estado, el agraviado, etc

LOS JUECES COMUNITARIOS

Como una figura innovadora el Decreto 79-97 crea los Jueces de Paz Comunitarios que antes que doctos en ciencias jurídicas deben gozar de la credibilidad de la comunidad y provenir de ella para que sean aceptados por esta como facilitadores de la solución de sus conflictos, evitando así que la comunidad haga justicia por su propia mano

En general, los Jueces de Paz Comunitarios tienen las mismas facultades que los Jueces de Paz con las siguientes diferencias

- 1 Realizan la conciliación y homologan acuerdos en los casos de los delitos de acción privada, es decir que estos no van al tribunal de Sentencia
- 2 Dictan al imputado las medidas de coerción personal que de acuerdo con la ley corresponda, pero solo en el caso de delitos graves o cuando el delito no admita el criterio de oportunidad o no prospere la conciliación podrán dictar prisión preventiva cuando esta proceda (arts 261 y 262 del C P P) y remitir las diligencias al Juez de Primera Instancia, poniendo a su disposición el imputado

Para la solución de los conflictos, los Jueces comunitarios deberán, en lo posible, acudir en cada caso a los usos y costumbres de la comunidad, a la equidad y a los principios generales del derecho. Es decir, que se da libertad de acción a los Jueces de Paz Comunitarios para resolver el caso, de tal forma que la comunidad se sienta resarcida por la violación del bien jurídico tutelado, respetando sus costumbres pero sin violar la Constitución Política de la República

En todas sus actuaciones los Jueces de Paz Comunitarios deberán oír al Ministerio Público (salvo en los delitos de acción privada) y al defensor si existiere, respetando los derechos y garantías de los imputados, sus actuaciones serán públicas y resolverán en audiencia en los casos que lo determina la ley, por ejemplo la conciliación. Si no existe fiscal en el lugar, cuando se vaya a resolver un criterio de oportunidad citará al Síndico Municipal para que represente los intereses de la sociedad

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La reforma del Código Procesal Penal únicamente varió la competencia del Juez de Instancia en cuanto a la aprobación del criterio de oportunidad, dejándosele solo la dirección de la audiencia de conciliación para estos efectos cuando el delito tenga una pena máxima comprendida entre los límites de prisión entre tres y cinco años

EL TRIBUNAL DE SENTENCIA Art 48, CPP

Al aumentar el número de delitos que son de acción privada y por tanto deben tramitarse por el procedimiento específico previsto en el título III del Libro cuarto del código Procesal Penal, le corresponde al Tribunal de Sentencia conocer mediante la formulación de la acusación por parte del agraviado o su mandatario especial de los delitos contemplados en el artículo 24 Quater

Esta norma por implicar cambio de competencia rige en forma inmediata para todos los asuntos en trámite. Por tanto, corresponde a la Fiscalía informar al agraviado para que se presente al Tribunal a formular la acusación, pues debemos recordar que estos casos no se tramitan de oficio sino mediante querrela del agraviado. Para ello puede utilizar las diligencias desarrolladas por el Ministerio Público

EL MINISTERIO PÚBLICO Art 46 CPP

Corresponde al Ministerio Público perseguir de oficio, es decir sin necesidad de requerimiento de la parte afectada, sino por denuncia de cualquier persona perjudicada o no con el delito, o por conocimiento directo que del hecho tuvo la Policía o un Fiscal o por cualquier medio fehaciente los delitos de Acción Pública con excepción de los que se tramitan por el procedimiento de faltas

La persecución oficiosa indica que la carga de la prueba para demostrar la existencia del delito y la participación de una persona en el mismo, corresponde al Ministerio Público y no a los particulares, a los agraviados o víctimas

La persecución oficiosa implica igualmente, que los particulares no tienen la responsabilidad de la acción penal y que no pueden desistir a favor del imputado,

La aplicación del criterio de oportunidad no es un derecho del imputado ni de la víctima, es una medida de política criminal que entrega al órgano persecutor del Estado la facultad de no ejercer la acción penal contra una persona si se dan las condiciones previstas en la ley

Si bien esta decision implica el acuerdo del imputado y el agraviado y la aprobacion del Juez, si el Ministerio Publico se opone no podra otorgarse

En el caso de los delitos de accion publica dependientes de instancia particular, se le concede al agraviado con el delito, o su representante legal o guardador si se trata de menor de edad o incapaz, la facultad de decidir si quiere que el Ministerio Publico ejerza la persecucion penal

La ley establece una condicion de procedibilidad para que el Ministerio Publico pueda actuar y es la denuncia del agraviado, si esta no se da no se puede proseguir la persecucion penal

La prevencion policial no sustituye la instancia de parte, salvo que expresamente se manifieste por el agraviado o su representante legal, en los casos en que este debe actuar, la solicitud para que el Ministerio Publico inicie la persecucion penal

Esta autorizacion puede ser revocada, lo que da lugar a la extincion de la accion penal

El Ministerio Publico tiene la facultad para tramitar de oficio un delito que es de accion publica dependiente de instancia particular, si considera que median razones de interes publico para ello

A fin de garantizar la seguridad juridica, estas razones de interes publico deben ser determinadas expresamente, por el Ministerio Publico, en cada caso en concreto, en el momento en que asume la investigacion del hecho, a fin de evitar que solamente se aduzcan cuando se proponga como excepcion a la persecucion penal la falta de accion

Las razones de interes publico puede ser la alarma social que el hecho causo en la comunidad, ya sea por la forma en que se realizo, las personas que intervinieron, la calidad de la victima, etc Por ejemplo en un caso de amenazas contra un funcionario publico por causa del servicio, en el que este no quiere promover la instancia particular, el Ministerio Publico puede asumir de oficio la persecucion penal por interes publico para evitar que se pretenda mediante amenazas intimidar a los funcionarios para que no cumplan con su deber

Tambien actua de oficio el Ministerio Publico cuando el agraviado con estos delitos es el Estado o cuando el mismo es cometido por un funcionario publico en ejercicio de su cargo o con ocasion del mismo Es decir, en su calidad de funcionario o valiendose del cargo Igualmente cuando la victima es un menor de edad o un incapaz que no tiene padres, tutor, curador o guardador o cuando el delito sea cometido por un pariente o el tutor o curador

En los delitos de accion privada el Ministerio Publico no tiene intervencion oficiosa, en caso de ser solicitada una investigacion preparatoria por parte del Tribunal de Sentencia actua como colaborador de la justicia pero no como sujeto procesal con las facultades que esta calidad implica

Las facultades del Ministerio Público en los delitos de acción pública y los de acción pública dependientes de Instancia particular una vez promovida esta, se encuentra señalados en la ley, se contraen a iniciar la persecución penal tendiente a determinar si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal contra una persona. A ejercer esa acción penal, promoviendo la acusación en contra de quienes existan medios de investigación que indiquen la probabilidad de su participación en el hecho, y una vez admitida esta, a sustentar con las pruebas que la ley permite la culpabilidad de los acusados.

Tiene igualmente facultades de disposición de la acción penal en forma reglada (criterio de oportunidad, conversión de la acción) y la de proponer procedimientos específicos como el abreviado y el juicio para la aplicación de medidas de seguridad y corrección.

Las facultades del Ministerio Público pueden ser ejercidas directamente por el Fiscal General de la República o por sus delegados, Fiscales Distritales, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales.

La reforma del Código Procesal Penal contenida en el decreto 79-97, así como el decreto 135-97 aclararon las facultades de los auxiliares fiscales, en el sentido que estos pueden actuar sin limitación alguna en el procedimiento preparatorio adelantando la investigación penal, ordenando o realizando los medios de investigación, participando en todos los actos que impliquen intervención del Juez y elaborando y firmando los requerimientos que considere necesarios a las autoridades judiciales, aun los actos conclusivos del procedimiento.

Si el Auxiliar Fiscal tiene título de abogado y notario podrá asistir junto con el Agente Fiscal al debate e intervenir en el mismo realizando las actividades que competen al Ministerio Público en esta etapa procesal.

Queda un vacío legal en las dos disposiciones citadas al no mencionar las facultades de los Auxiliares Fiscales en el procedimiento intermedio.

El Auxiliar Fiscal debe actuar siempre bajo la supervisión del Fiscal de Distrito o de Sección o del Agente Fiscal correspondiente, lo que significa que no deciden autónomamente sino bajo las directrices que estos les fijen y consultando con ellos las peticiones que formularan al Organismo Judicial. Esto significa que el Fiscal o el Agente son los responsables de las actividades que realice y las peticiones que formule su auxiliar fiscal.

EL SINDICO MUNICIPAL

La ley orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal facultan al Síndico Municipal para representar al Ministerio Público en las diligencias judiciales que se lleven a cabo para aplicar el criterio de oportunidad en favor de un imputado, cuando el Fiscal Distrital no asuma directamente el caso o no nombre a un Agente o Auxiliar Fiscal para representarlo.

En esta condicion el Sindico se desempeña como un delegado del Fiscal General y como tal

- 1 Actua en representacion de la sociedad
- 2 Debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a la legalidad
- 3 Da autorizacion a las partes para celebracion de una mediacion extrajudicial
- 4 Acude a las audiencias de conciliacion convocadas por los Jueces de Paz para resolver sobre la aplicacion de un criterio de oportunidad en favor de un imputado cuando el delito tiene una pena maxima privativa de la libertad no superior a tres años de prision

Antes de acudir a la audiencia el Sindico debera comunicarse con el Fiscal Distrital para conocer si el Ministerio Publico esta de acuerdo con la aplicacion del criterio de oportunidad y oir sus recomendaciones al respecto **No debe olvidarse que en estos casos el Síndico actúa en representacion del Ministerio Publico**

ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL SINDICO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA LA APROBACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD

- 1 Verificar que el delito por el que se proceda si admite la conciliacion
- 2 Verificar que el delito no afecto o amenazo gravemente el interes publico o la seguridad ciudadana
- 3 Verificar que los comparecientes acudieron a la audiencia en forma voluntaria Que no existe amenaza o engaño
- 4 Verificar que los asistentes sean los sujetos que tienen derecho a participar en la audiencia de conciliacion Es decir, que estan el imputado, el agraviado o su representante legal si es un incapaz, y sus Abogados, si los tienen
- 5 Verificar que las personas que no entiendan el idioma español estan asistidos por un interprete
- 6 Verificar que las partes entienden claramente la naturaleza y fines de la audiencia de conciliacion
- 7 Verificar que las formulas conciliatorias no violen la Constitucion Politica de la de la Republica o tratados de derechos humanos
- 8 Verificar que el acuerdo al que se llegue es justo y equitativo para las partes
- 9 Verificar que el cumplimiento del acuerdo este garantizado, ya sea a traves de un titulo, valor, prenda, hipoteca, etc
- 10 Hacer conocer a las partes que el acta del acuerdo pone fin al proceso, hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo Es decir, si se incumple el acuerdo puede demandar por la via civil
- 11 Hacer conocer al imputado que con el acuerdo el proceso se suspende por un año termino dentro del cual si no se comprueba que para llegar a este hubo amenaza engaño, fraude dolo, se dara por concluido totalmente

PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

Art 309

Se adiciona un parrafo final al articulo 309 el cual queda asi

El Ministerio Publico actuara en esta etapa a traves de sus fiscales de distrito seccion, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoria previstos en la ley quienes podran asistir sin limitacion alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigacion a su cargo asi como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguacion de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados publicos a facilitarles la realizacion de sus funciones

Objeto de la investigacion En desarrollo del principio de indivisibilidad que orienta al Ministerio Publico, se establece que este puede actuar en el procedimiento preparatorio a traves de sus distintos organos ya que cada uno de ellos solo es un delegado del Fiscal General a quien la Constitucion Politica de la Republica ha entregado en forma exclusiva el ejercicio de la accion penal publica

Con esta norma se pretende solucionar el problema de la oposicion que sin ningun fundamento legal algunos Jueces presentaban a los Auxiliares Fiscales para asistir a los actos jurisdiccionales

Art 317

Se adiciona un ultimo parrafo al articulo 317 el cual queda asi

En ningun caso el Juez permitira que se utilice este medio para la formacion de un expediente de instruccion sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio

Prueba anticipada Con el fin de mantener el principio de la oralidad se previene a los Jueces que no permitan que a traves de una mala practica de lo que es la prueba anticipada se facilite su indebida intervencion y la conformacion de un expediente que viole el principio de la imparcialidad del Juez juzgador La prueba anticipada solamente puede autorizarse cuando se den los requisitos de imprescindibilidad e irreproductibilidad Es decir que sea imposible presentar en el debate al respectivo organo de prueba (El testigo que esta gravemente enfermo, o debe salir del pais por razones de seguridad personal, u otro motivo razonable e imprescindible, el perito que se encuentra en las mismas circunstancias y no es posible repetir el expertaje porque la evidencia fisica se consumio en el analisis o ya no existe)

PLAZOS DE LA INVESTIGACION

Art 324 Bis

Control Judicial A los tres meses de dictado el auto de prision preventiva si el Ministerio Publico no ha planteado solicitud de conclusion del procedimiento preparatorio, el Juez bajo su responsabilidad dictara resolucio n concediendole un plazo maximo de tres dias para que formule la solicitud que en su concepto corresponda

Si el fiscal asignado no formulare peticion alguna el Juez lo comunicara al Fiscal General de la Republica o al fiscal de distrito o de seccion correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulacion de la peticion procedente El Juez lo comunicara, ademas, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Publico para lo que proceda conforme a la ley

Si en el plazo maximo de ocho dias el fiscal aun no hubiere formulado peticion alguna el Juez ordenara la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Publico a traves de los procedimientos establecidos en esteCodigo

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo maximo del procedimiento preparatorio durara seis meses a partir del auto de procesamiento

Mientras no exista vinculacion procesal mediante prision preventiva o medidas sustitutivas la investigacion no estara sujeta a estos plazos

Este articulo resulta consecuente con los pactos internacionales que prevén la existencia de un procedimiento expedito para resolver la situacion juridica en general de personas vinculadas a un proceso penal para impedir que la restriccion de sus derechos individuales, su buen nombre, etc se vean afectados en forma indefinida

A la vez, da desarrollo a un postulado fundamental en el trabajo de investigacion criminal, que es el de investigacion previa, durante la cual no se dan afectaciones a los derechos individuales de las personas y los organos de investigacion puedan realizar tareas de recoleccion y analisis de informacion para determinar, por ejemplo, la estructura y conformacion de organizaciones criminales sin estar sujeto a plazos legales

Igualmente, ante la existencia de un hecho delictivo sin que se conozca la identidad de los responsables , o no se tengan medios de investigacion suficientes para determinar la vinculacion de una persona con ese hecho, los cuerpos de investigacion disponen hasta el termino de la prescripcion de la accion para realizar la investigacion y ejercer la accion penal

No habiendo imputado identificado y vinculado procesalmente, no habra iniciado el procedimiento preparatorio y nos encontraremos en una fase de investigacion previa tendiente precisamente a establecer la existencia del delito y la

identificación o individualización del imputado para solicitar su vinculación procesal ya sea mediante auto de procesamiento o declaratoria de rebeldía, si habiendo sido expedida una orden de aprehensión en su contra, este la evade injustificadamente

Esta fase de investigación previa no está sujeta a plazo para su conclusión y puede extenderse hasta antes de que venza el plazo de prescripción de la acción penal, la misma concluirá cuando se identifique o individualice al sindicado dando paso al inicio del procedimiento preparatorio. Esto es así, porque al no existir un imputado identificado, no se le conculcará ningún derecho fundamental o individual alguno

De esta forma, los plazos legales no resultan angustiosos para el Ministerio Público, en virtud que solamente a partir del auto de procesamiento, el cual solo debe darse cuando existe un imputado identificado y medios de investigación mínimos que lo vinculan como partícipe del hecho punible, empiezan a correr los plazos de tres y seis meses, según su situación jurídica haya sido resuelta con prisión preventiva o medida substitutiva respectivamente

Esta norma le está indicando al Ministerio Público que no debe apresurarse a solicitar la aprehensión u otras medidas de coerción personal si no tiene elementos de investigación suficientes para acreditar la existencia del hecho punible, la identificación o individualización del imputado y su participación en el hecho. Pues de hacerlo, estaría corriendo un doble riesgo: afectar con estas medidas posiblemente a un inocente y que empiece a correr el plazo del procedimiento preparatorio y se venza el plazo para plantear una solicitud conclusiva del mismo sin tener suficientes elementos de convicción para formular una acusación

Es importante aclarar que esta norma que fija plazos no puede tener efecto retroactivo en los casos en que ya hubiera empezado a correr el plazo del procedimiento preparatorio. Es decir, que si antes de la reforma se había resuelto la situación jurídica de un imputado con una medida substitutiva, no se aplicará el plazo de seis meses sino el de tres que se establecía anteriormente

ACTOS CONCLUSIVOS DEL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

El procedimiento preparatorio es la fase del proceso que le permite al Ministerio Público preparar el ejercicio de la acción penal o tomar otra decisión que se corresponda con los resultados de la investigación adelantada

El procedimiento preparatorio se inicia con el auto de procesamiento que tiene por efecto vincular la persona formalmente al proceso otorgándole los derechos y obligaciones que el mismo conlleva

Para que pueda emitirse este auto de procesamiento la persona sindicada de la comisión del hecho debe haber sido oída en diligencia de descargo o por lo menos haber tenido este derecho si ejerció su prerrogativa a no declarar

La presencia del imputado es imprescindible en el proceso para el desarrollo normal del procedimiento preparatorio ya que permite que aquel asuma los derechos y deberes que la vinculacion procesal le da y ejercite desde el primer momento su defensa (art 71 C P P)

No obstante lo anterior, si el imputado se resiste a comparecer, esto no producira paralización de la investigacion, y por lo tanto, la ley permite que se declare su rebeldia, y como consecuencia se expedira orden de detencion preventiva

La declaracion de rebeldia no impedira la continuacion del procedimiento preparatorio hasta su conclusion la realizacion de todas las diligencias de investigacion, la defensa tecnica del imputado y la aplicacion de medidas coercitivas, si hubiere lugar a ellas

Las actuaciones realizadas no se retrotraeran, cuando el rebelde se presente o sea aprehendido, tomara el proceso en el estado en que encuentre Si ya habia concluido el plazo de procedimiento preparatorio, una vez oida su declaracion, el Ministerio Publico podra formular la peticion conclusiva que considere pertinente sin que empiece a correr el plazo del procedimiento preparatorio porque ya esta agotado

El procedimiento preparatorio debera concluir en un lapso maximo de tres o seis meses segun la forma en que se haya resuelto la situacion juridica de los imputados Corriera independiente para cada imputado, teniendo en cuenta la fecha del auto de procesamiento para cada uno o de la declaratoria de rebeldia

Asi la vinculacion procesal de varios imputados se haya producido en distinta fecha, el procedimiento preparatorio puede concluir en forma simultanea para todos, si el Ministerio Publico dentro de los plazos legales, logro completar integralmente la investigacion

De no ser asi formulara las peticiones conclusivas del procedimiento en forma independiente para cada imputado, dentro de los plazos legales, contados a partir de la fecha del auto de procesamiento o de su ampliacion en la que se le vinculo procesalmente o de la declaratoria de rebeldia

La formulacion de la peticion en distintas oportunidades no rompe la conexidad procesal, ya que todos los imputados deben ser juzgados por el mismo tribunal asi sea en distinta oportunidad

Para garantizar que los derechos del imputado vinculado procesalmente no se violen al prolongarse el plazo para realizar la investigacion preparatoria, se conceden facultades al Juez para que emplace al Ministerio Publico a fin de que formule dentro de un plazo no superior a tres dias la peticion conclusiva del procedimiento

De no hacerlo en este plazo, se comunicara al Fiscal General o al de Distrito o Seccion segun convenga, para que ordene la formulacion de la peticion en un

plazo no mayor de ocho días e inicie la investigación disciplinaria pertinente por el incumplimiento de los deberes legales

De no formularse petición alguna, el Juez deberá clausurar la investigación y hacer cesar cualquier medida coercitiva personal o real que pese sobre el imputado

DIFERENTES ACTOS CONCLUSIVOS

El procedimiento preparatorio puede concluir en forma definitiva o provisionalmente de diversas formas

En forma definitiva Mediante formulación y aprobación de la acusación, el sobreseimiento, el criterio de oportunidad si transcurrido un año no se demuestra que hubo error, fraude, dolo, simulación para que se otorgara, el procedimiento abreviado

En forma provisional mediante la solicitud y aprobación de la clausura provisional o la suspensión condicional de la persecución penal, el archivo

ACUSACION Art 332 C P P

La acusación marca el momento culminante de la investigación y el procedimiento preparatorio A través de ella, el Ministerio Público cumple con los objetivos de la investigación, ejerce la acción penal fijando su pretensión institucional y concreta los cargos que tiene contra el acusado

La acusación que formule el Ministerio Público debe reunir no solo los requisitos sustanciales que la ley determina sino también los formales, razón por la cual no se trata de un escrito formulado en forma libre, abierto o caprichoso, sino normado y de obligatorio cumplimiento

La acusación debe contener en forma clara y detallada los cargos que se formulen al acusado Estos deben ser concretos en cuanto a los hechos, su calificación jurídica, los fundamentos de la imputación y la base probatoria (medios de investigación) de los mismos y los preceptos jurídicos o las leyes sustantivas y procesales aplicables

En general, en la acusación se deben consignar los elementos constitutivos del delito los de la responsabilidad y las modalidades específicas que le den al hecho punible una característica especial

La formulación de la acusación en la forma que lo señala la ley tiene por objeto o sirve para que el acusado pueda saber de que defenderse, para que el Tribunal de Sentencia sepa porque delito (s) debe condenar o absolver (principio de

congruencia) en caso de ser admitidos. Igualmente, sirve para la parte civil, porque de la orientación y perfil de los cargos depende la eficacia de su actuación.

El Código Procesal Penal establece en el artículo 332 Bis los requisitos formales y substanciales de la acusación que formula el Ministerio Público en los delitos de acción pública. Estos son:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado, el nombre del defensor y lugar para notificarles.

Uno de los objetos de la investigación es la individualización o identificación del imputado, de tal forma que si el Ministerio Público considera que están reunidos los presupuestos legales para acusar, debe haber logrado identificar plenamente a los presuntos partícipes del delito (autores, cómplices). Esta identificación incluye todos los datos personales que identifiquen plenamente a la persona(s) acusada(s), sin que exista posibilidad de ser confundida con otra de su mismo nombre o apellidos. Los datos de identificación deben comprender nombres, apellidos, documento de identificación, nombre de padres, lugar y fecha de nacimiento, residencia, etc. así como el lugar donde debe notificarse a su abogado defensor la acusación que se formula.

2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.

El hecho delictivo debe describirse de tal forma que le permita al juez y las partes hacer una representación mental de lo que pudo haber ocurrido. Esta descripción debe comprender las circunstancias de tiempo, modo, lugar, instrumentos utilizados, etc.

Igualmente, debe describirse lo que se conozca de las circunstancias anteriores, concomitantes o posteriores al mismo (planificación del hecho, obtención de instrumentos para realizarlo, forma en que se pudo abordar o llegar a la víctima, lo que se hizo para ocultar el delito o desaparecer sus huellas, etc.).

Esta relación debe incluir una descripción de la forma en que el hecho se llevó a cabo, el sitio, la hora, las personas involucradas, víctima y presunto victimario, el motivo por el cual se ejecutó.

Debe establecerse cada uno de los elementos constitutivos del delito, por ejemplo, si se trata de una violación, debe describirse en forma clara y precisa los siguientes hechos:

- El acceso carnal
- El uso de la violencia física o psicológica
- Que esta fue suficiente para conseguir el propósito del agente
- O describir la circunstancia de la cual se aprovechó el agente para obtener su propósito. Ej. Encontrarse la mujer sin sentido, o privada de la razón, etc.
- La edad de la mujer si esta fuere menor de doce años

Igualmente, debe incluirse la calificación del delito. Es decir, el encuadramiento jurídico de esos hechos en una conducta penal, la adecuación típica. Si en el hecho intervinieron varias personas se debe hacer esta calificación para cada uno de ellos y no en forma general.

3 - Los fundamentos resumidos de la imputación con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.

Debe formularse el cargo en forma clara y precisa sin que aparezca vago o impreciso de tal forma que ello pueda dificultar el derecho de defensa.

Si se formulan distintos cargos estos deben estar debidamente especificados.

El acusado tiene que conocer con certeza cada cargo formulado, cuáles son sus modalidades fácticas y específicamente la manera como quiere comprometerse su responsabilidad.

Cada cargo o cada imputación que se haga debe tener respaldo en los medios de investigación practicados por el Ministerio Público, por eso se debe indicar o expresar el medio de investigación que respalda o fundamenta el respectivo cargo.

La formulación de los cargos o la imputación con sus fundamentos fácticos y jurídicos es de trascendental importancia porque de ellos es que el acusado debe defenderse en el procedimiento intermedio, el querellante manifestará su conformidad o inconvencimiento, la parte civil basará su pretensión económica y sobre ellos es que el Juez de instancia debe pronunciarse ya sea para aceptarlos, rechazarlos o modificarlos.

Admitida la acusación y dictado el auto de apertura a juicio durante la audiencia del procedimiento intermedio, este se convierte en ley para las partes, el mismo fija el objeto del debate, determina el marco dentro del cual se deben mover los sujetos procesales.

La conducta decisoria del Tribunal tiene que ceñirse y concordar con la acusación admitida por el Juez de Instancia, es decir, tiene que existir congruencia entre el auto de apertura a juicio y la sentencia.

La sentencia que se dicte solo podrá referirse a los cargos admitidos cuando se dictó la resolución de apertura a juicio o a los ampliados durante el debate si el Ministerio Público realizó esto.

4 - La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada individuo ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables.

La calificación debe ser en forma específica. Las circunstancias específicas son las de agravación y atenuación punitiva, que tienen como característica influir en la graduación de la pena imponible en caso de una sentencia condenatoria.

En el caso de la violación estas circunstancias específicas son:

- Que el delito sea ejecutado por dos o más personas
- La existencia de parentesco entre el autor y la víctima, o fuere su maestro, tutor, guarda, etc
- Que queden secuelas definitivas en la víctima o daño grave
- Que la víctima tenga menos de diez años de edad
- Que se produzca la muerte de la víctima como consecuencia de la violación

El señalamiento de estas circunstancias específicas de agravación o atenuación son importantes para que las partes puedan desarrollar a plenitud sus derechos.

Descritos los hechos, y hecha su adecuación típica se debe entrar a analizar la antijuridicidad de la conducta y la forma de participación del imputado en el hecho, es decir, su responsabilidad.

El Ministerio Público debe establecer como el acusado violó o puso en peligro sin justa causa un bien jurídico protegido por la ley (antijuridicidad).

Igualmente, la forma de culpabilidad (dolo o culpa) en que de acuerdo con los medios de investigación recaudados por el Ministerio Público se puede atribuir al acusado. Se debe establecer si el imputado actuó en forma voluntaria es decir previendo el resultado delictivo y a pesar de ello querer su realización, o si actuó en forma culposa, si la ley permite esta modalidad para el respectivo tipo penal, y en caso de ser culposa la conducta, se debe señalar cual fue el acto imprudente, negligente o la impericia en que se incurrió y que llevó a la comisión del hecho.

Debe indicarse la forma de participación por la cual se acusa al imputado, si es como autor, por haber realizado la conducta descrita en el respectivo tipo penal o si es como cómplice y cual fue la conducta que ejecutó que permite adecuarlo como tal (ánimo o aliento a otro a cometer el delito o prestó una ayuda posterior para su realización, etc).

Igualmente, se deberá indicar si se está ante un delito consumado o si se quedó en la modalidad de tentativa por tratarse de un delito de resultado y no haberse alcanzado este pero si iniciado los actos ejecutivos tendientes a obtener su realización, pero por un hecho ajeno a la voluntad del actor no se ejecutó.

5 - Debe indicar el tribunal competente para el juicio de acuerdo con el delito o delitos por los cuales se acusa al imputado.

SOBRESEIMIENTO Art 325 y 345 Bis

El sobreseimiento pone fin al proceso en forma definitiva si luego de la investigación y existiendo una persona vinculada al mismo, es decir, con auto de

procesamiento o declaratoria de rebeldía, se establece con certeza que el hecho no constituye un delito, o habiéndolo sido, la ley ya no lo considera como tal, o si el imputado no lo cometió, o está probada una causal de justificación como la legítima defensa

También se aplica el sobreseimiento si existe alguna causal objetiva de falta de procedibilidad o que impide continuar con la acción penal, como la prescripción, la caducidad, la muerte del imputado, la amnistía, el indulto, revocatoria de la instancia particular, el pago de la multa y admisión de la culpabilidad. En los delitos sancionados con esta pena, el vencimiento del plazo de prueba sin que la suspensión de la persecución penal sea revocada

Igualmente, la reforma incorporó como causal de sobreseimiento el haber transcurrido cinco años desde que se clausura el proceso y este no ha sido reabierto. Los cinco años empezarán a correr a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución

También se aplica el sobreseimiento cuando a pesar de la falta de certeza sobre la participación o no del imputado en el hecho, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba

Debemos recordar que se sobresee a favor de una persona por tanto se requiere que esta haya sido vinculada procesalmente

Además de acto conclusivo del procedimiento preparatorio, el sobreseimiento puede darse durante el procedimiento intermedio de oficio por el Juez, si no está de acuerdo con la acusación, también durante la preparación del debate y durante el debate. El mismo hace tránsito a cosa juzgada

DESESTIMACION Art 310 C P P

Si no existe imputado vinculado procesalmente pero se ha abierto una investigación y se comprueba que el hecho no ha existido, o que la ley no lo considera como delito, o que la acción penal está prescrita, o que se revocó la autorización para investigar en los delitos que dependen de instancia particular, es decir, existe una causal objetiva de falta de procedibilidad, el Juez a solicitud del Ministerio Público decretará la desestimación de la acción, decisión que una vez ejecutoriada, pone fin al proceso

CLAUSURA PROVISIONAL (Art 331, 345 Bis y 345 Quater C P P)

Se aplica cuando no existe merito para sobreseer pero tampoco se tienen suficientes medios de investigacion para sustentar una apertura a juicio

No pone fin a la accion ni desvincula al imputado del caso solo suspende el procedimiento hasta tanto el M P , logre incorporar nuevos medios de investigacion El termino durante el cual puede estar clausurado el procedimiento es de cinco años, segun lo establece el articulo 345 Quater, numeral 2 del C P P

Implica la cesacion de toda medida de coercion contra el imputado

Puede ser aplicado a solicitud del M P o de oficio por el Juez, si este no esta de acuerdo con la solicitud de apertura a juicio o con el sobreseimiento

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL (Art 72, C P y 27 C P P)

Es la facultad que tiene el Ministerio Publico de proponerle al Juez suspender por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco el ejercicio de la accion penal, vencido el cual si el imputado ha cumplido con las condiciones señaladas, se extingue la accion penal

Se puede solicitar cuando el hecho por el que se procede no tiene señalada una pena maxima superior a cinco años de prision y en los delitos culposos cualquiera que sea la pena

Para poder aplicarla se requiere las siguientes requisitos

- Que la persona no haya sido condenada anteriormente por un delito doloso
- Que antes de la comision del delito el imputado haya observado buena conducta y hubiere tenido trabajo en forma constante
- Que la naturaleza del delito, sus moviles y circunstancias no revelen peligrosidad en el agente y se pueda presumir que no volvera a delinquir
- La aceptacion del procedimiento por parte del imputado
- La aceptacion de la veracidad de los hechos por parte del imputado
- La reparacion del daño por parte del imputado o garantia de hacerlo Si no existe agraviado directo con el delito, debera reparar los daños causados a la sociedad para lo cual el Juez debera fijar la cuantia de los mismos e imponer las normas de conducta y abstenciones que considere convenientes

La suspension condicional de la persecucion penal no impide el ejercicio de la accion civil

Puede ser revocado si el imputado injustificadamente no cumple con las condiciones impuestas o comete un nuevo delito doloso

Se suspende si el imputado es detenido por otro delito

El imputado debe ser sometido durante el periodo de suspension a un regimen de prueba con el fin de mejorar su condicion moral, educacional y tecnica

Vencido el plazo de suspension y si el imputado ha cumplido todas las condiciones, se extingue de pleno derecho la accion penal, es decir que no requiere declaratoria judicial

PROCEDIMIENTO ABREVIADO (Art 464, C P P)

Cuando el Ministerio Publico considere que el imputado no es merecedor de la aplicacion de un criterio de oportunidad, o cuando el agraviado no acceda a una conciliacion, puede proponer la via del procedimiento abreviado

A traves del procedimiento abreviado, en donde el imputado bajo la garantia de una solicitud de una pena minima, en ningun caso superior a cinco años, renuncia a su derecho a tener un juicio oral, a controvertir y presentar pruebas, a enfrentar a los testigos aceptando la responsabilidad en los hechos conforme a la acusacion que se le formula, se evita la impunidad de los actos delictivos, pero a la vez, no se satura a la justicia con juicios tramitados por el procedimiento comun, cuando los delitos no son graves

En este caso, el Ministerio Publico y el imputado y su defensor deben llegar a un acuerdo respecto de la tipicidad, (clase de delito) forma de participacion, (autor o complice) forma de culpabilidad (dolo o culpa) y sobre la penalidad

Los acuerdos deben corresponder a la realidad procesal y la pena que el Ministerio Publico se comprometa a solicitar al Juez, debera estar entre los limites establecidos para el respectivo tipo penal, considerando las circunstancias agravantes y atenuantes pero siempre partiendo del minimo, teniendo en cuenta que el imputado esta aceptando los cargos que se le formulen y renunciando a su derecho al juicio

El hecho de que se solicite durante el procedimiento intermedio, implica el desarrollo pleno de la investigacion para establecer todos los extremos del delito

El beneficio que obtiene el imputado es que si el Juez acepta el procedimiento no podra imponer una pena superior a la solicitada por el Ministerio Publico y que ha sido acordada con el

La accion civil no es discutida y se ejercera en el tribunal civil

Para que se pueda solicitar el procedimiento abreviado se requiere

- La aceptacion del imputado y su defensor de este procedimiento
- La admision del hecho por parte del imputado
- Que el imputado este de acuerdo con los cargos que el Ministerio Publico le formula en la acusacion

Se puede aplicar a todos o alguno de los imputados en un mismo hecho

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO INTERMEDIO (Art 332, C P P)

El procedimiento intermedio sufrio un trascendental cambio tendiente a subsanar los problemas que en esta etapa se han presentado, y que la habian convertido en un verdadero cuello de botella en el proceso penal, entre otras por las siguientes razones

- Falta de una definicion legal sobre la naturaleza y fines del procedimiento en cuanto este no tiene por objeto definir la culpabilidad o inocencia del imputado si no si existe merito para permitir su juzgamiento
- Falta de definicion de plazos para su evacuacion
- Ambigüedad en cuanto al papel del Juez, lo que permitio su extralimitacion convirtiendose en el funcionario llamado a subsanar las deficiencias de las partes y no en un garante del derecho del imputado a no ser sometido a un juicio arbitrario o sin fundamento y de la sociedad, en cuanto las reglas del debido proceso han sido respetadas y las peticiones conclusivas del procedimiento preparatorio que formula el Ministerio Publico se corresponden con la verdad procesal y legal

NATURALEZA Y FINES

El objeto entonces de la etapa intermedia es la evaluacion de la investigacion preparatoria realizada por el Ministerio para determinar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio por existir probabilidad de su participacion en el hecho, o al contrario, examinar otra forma conclusiva del procedimiento que formule el Ministerio Publico

CLASES DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

En esta etapa, se regulan dos tipos de audiencia distintas segun los fines de la misma. Por un lado, la audiencia para evaluar la acusacion y la solicitud de apertura a juicio y por otra, para evaluar las otras formas conclusivas del procedimiento que formule el Ministerio Publico

En el primer evento, corresponde al Ministerio Publico, al Fiscal de cada caso, determinar cuales de los medios de investigacion que ha realizado presentara al Juez de Instancia, si la totalidad o solo una parte de ellos. Para tomar esta decision, debe tener en cuenta que el objeto de los mismos es convencer al Juez de la probabilidad, no de la certeza de la participacion del acusado en el hecho, por tanto

debe considerar la suficiencia de cada diligencia y cada medio de investigación para obtener este convencimiento

Debe recordarse que los medios de investigación que se presenten al Juez de Instancia cuando se formula acusación, no necesariamente deben corresponder con la totalidad de los medios de prueba que se ofrezcan en la preparación del debate. En el procedimiento intermedio, solo debe convencerse al Juez de la existencia del delito y de la "Probabilidad" de la participación del imputado en el mismo. En sentido contrario, en el juicio debe probarse la culpabilidad del acusado.

La otra audiencia del procedimiento intermedio es aquella donde el Juez debe evaluar si la petición conclusiva del procedimiento (sobreseimiento, clausura, criterio de oportunidad) o el procedimiento específico propuesto (abreviado) o si la suspensión condicional de la persecución penal que formula el Ministerio Público tiene fundamento en la ley y en los medios de investigación realizados.

Para este efecto, debe el Ministerio Público presentar la totalidad de las actuaciones y diligencias de investigación realizadas.

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS (Art 340 y 345 Bis del C P P)

Aunque la reforma no definió claramente la forma en que se debe llevar a cabo las audiencias que pueden tener lugar en el procedimiento intermedio, el Juez debe tener en cuenta la naturaleza de las mismas, las facultades que se otorgan a las partes y que la reforma hace relación a medios de investigación y no a pruebas u órganos de prueba.

Además de fijarse un término perentorio para el desarrollo de este procedimiento, se estableció que el mismo debe ser oral limitando claramente el papel o la intervención que cada parte debe tener en el mismo a fin de cumplir con su objetivo. En la audiencia deben tener desarrollo los mismos principios que orientan la audiencia del debate, es decir la inmediación, la contradicción, la continuidad, etc., y de la misma debe levantarse un acta que contenga en forma resumida lo allí desarrollado y la decisión del Juez.

Siendo el procedimiento intermedio una garantía y un derecho del imputado en cuando se evalúa la procedencia o no de su sometimiento a juicio, el mismo es renunciable por el acusado, en forma expresa o tácita.

Aunque la renuncia del imputado a la audiencia de la etapa intermedia es su derecho el Juez de todas formas debe realizar la audiencia con las partes concurrentes, ya que se debe revisar que la acusación reúna las formalidades de ley, que si se acredita la existencia del delito, que no se está acusando a un inimputable, oír las pretensiones de la parte civil, y el querellante si hubieran.

Entonces, el Juez en la audiencia para analizar la acusación formulada por el Ministerio Público, debe en primer lugar verificar la presencia de las partes, Si solo concurre el Ministerio Público el Juez decidirá con base en la acusación formulada y los medios de investigación presentados

Verificada la presencia de las partes y en el caso de la parte civil y el querellante, que previamente hayan pedido por escrito que se les admita como tales, el Juez declarará abierta la audiencia, explicará su naturaleza, es decir, que solo tiene por objeto decidir, con base en los medios de investigación realizados, si existe la "probabilidad" de que el imputado haya participado en la comisión del hecho punible del cual se le acusa y por tanto existe fundamento para someterlo a juicio oral y público

Acto seguido, se debe conceder la palabra al Ministerio Público para que fundamente su pretensión, es decir, haga una breve narración de los hechos, señale los medios de investigación de que dispone y que acrediten la existencia del delito en todos y cada uno de los elementos que lo integran y que permitan hacer la adecuación jurídica de los mismos

Acreditada la existencia del hecho, debe el Ministerio Público presentar los medios de investigación que permiten deducir la probabilidad de la participación del acusado en el mismo (actas de entrevistas de testigos, dictámenes periciales, informes policiales, etc)

Debe indicar el Ministerio Público la calificación jurídica de los hechos que se imputan, indicando si existen circunstancias agravantes o atenuantes, si al mismo se le acusa como autor o cómplice, si se trata de un delito consumado o tentado

Oído el Ministerio Público, se concederá la palabra al imputado y su defensor quienes podrán los dos, o solo el defensor, indicar los vicios formales de la acusación, plantear excepciones u obstáculos, es decir causales objetivas de improcedibilidad como la incompetencia, falta de acción, extinción de la persecución penal, antejuicio y prejudicialidad. Igualmente podrán objetar el requerimiento del Ministerio Público con base en que los medios de investigación presentados no establecen la existencia del delito, o que está probada una causal de justificación del hecho o que no está acreditada la Probabilidad de la participación del acusado en el hecho, y que en sentido contrario, estos indican que el imputado no lo cometió o cualquiera otra de las causales para el sobreseimiento. También puede pedir la clausura si no hay mérito para abrir el juicio pero tampoco para el sobreseimiento

También podrá el imputado oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles presentando la prueba documental que pretenda hacer valer o señalando los medios de investigación que fundamentan su oposición

Esta oposición solo podrá sustentarse en la falta de legitimación para actuar como tal. Por ej. por no ser quien pretende constituirse el agraviado o su representante legal o la persona facultada para reclamar por los daños y perjuicios

Si se hubieran acreditado otras partes (querellante y parte civil) por no existir oposicion a su constitucion o no haber prosperado las mismas, se les concedera la palabra para que sustenten sus pretensiones de acuerdo a lo señalado en los articulos 337 y 338 del C P P

La falta o no concrecion de la pretension de la parte civil implica el abandono o desestimiento de la misma

Concluida las exposiciones y presentaciones de los medios de investigacion, el Juez debera resolver en forma inmediata o diferir la decision por veinticuatro horas, si por la complejidad del asunto no fuere posible fallar inmediatamente Admitira la acusacion con las correcciones de forma que est me pertinentes, las cuales hara constar en el acta y dictara la apertura a juicio, o el sobreseimiento o la clausurara Con su pronunciamiento se entenderan notificadas las partes

Admitida la acusacion y al dictar el auto de apertura a juicio, el Juez citara a quienes se les haya otorgado participacion definitiva en el procedimiento para que concurren al juicio al tribunal competente e informen el lugar en el que recibirán notificaciones

CON BASE EN QUE SE DEBE RESOLVER?

Durante esta audiencia se debe resolver con base en los medios de investigacion ya realizados por el Ministerio Publico de oficio o a iniciativa de la defensa o cualquiera otra parte No se podran practicar en la audiencia medios de investigacion

Se resuelve sobre la base de medios de investigacion y no a organos de prueba Es decir, alli no se llevara a los testigos, peritos, etc

El Juez puede limitar la presentacion de los medios de investigacion, en el momento en que se haya convencido de la existencia del delito y de la probabilidad de la participacion del imputado en el hecho punible y que por tanto se justifica su enjuiciamiento

AUDIENCIA PARA RESOLVER OTRAS PETICIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Esta audiencia se desarrolla con las mismas formalidades que la audiencia para examinar la acusacion y la peticion de apertura a juicio que formula el Ministerio Publico Se debe resolver con base en todos los medios de investigacion realizados por el Ministerio Publico de oficio o a peticion de las partes

SOBRESEIMIENTO (Art 345 Quater, C P P)

La solicitud de sobreseimiento puede ampararse en una causal objetiva de improcedibilidad, una causal extintiva de la accion penal o en la certeza que el hecho no es delito, o que la ley ya no lo considera como tal o que el imputado no lo cometio, o que han transcurrido cinco años desde que se dicto la clausura de la investigacion y durante este lapso la investigacion no fue reabierta

CRITERIO DE OPORTUNIDAD (Art 25 y 286 del C P P)

Si se presenta como forma conclusiva la aplicacion del criterio de oportunidad, (art 332, CPP), el Ministerio Publico debera sustentar la peticion con base en que el delito admite la aplicacion del criterio, que el hecho no afecto el interes publico o la seguridad ciudadana y que existe voluntad del imputado y el agraviado para alcanzar un acuerdo justo y equitativo

Por presentarse la solicitud como un acto conclusivo del procedimiento preparatorio y no previamente como una forma alternativa de solucion del conflicto, la competencia, asi el delito tenga señalado una pena privativa de la libertad inferior a tres años de prision, es del Juez de Primera Instancia, quien es el que esta facultado para tramitar el procedimiento intermedio, y no del Juez de Paz

El Juez debera verificar que el delito admite la aplicacion del criterio de oportunidad, que este no se hubiera requerido antes en el procedimiento preparatorio. Además que el imputado no haya sido favorecido con anterioridad con la aplicacion de este beneficio por la comision de otro delito doloso que afecte el mismo bien juridico

En este evento, en la audiencia el Juez actuara como un facilitador del dialogo entre las partes para que estas encuentren una fórmula de acuerdo por si mismos

Si el acuerdo alcanzado es justo y equitativo y no viola la Constitucion y tratados de derechos humanos el Juez lo aprobara, suspendera el proceso por un año y levantara el acta respectiva que hace transito a cosa juzgada y presta merito de titulo ejecutivo

En esta audiencia el Juez debera resolver sobre las medidas cautelares ratificandolas, revocandolas o sustituyendolas segun corresponda

Si el Juez considera que lo que debe proceder es la acusacion ordenara al fiscal que la presente y si este no lo hace dentro del plazo de siete dias, emplazara por tres dias al fiscal para que lo haga y si aun asi no lo hace se comunicara al fiscal General o al fiscal de Distrito para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulacion de la acusacion

PREPARACION DEL DEBATE

Art 347

Se adiciona un cuarto parrafo al articulo 347, el cual queda asi

Si el Ministerio Publico no ofreciere prueba, se le emplazara por tres dias. Al mismo tiempo, se le notificara al Fiscal General de la Republica para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicacion de las sanciones legales que procedan

Ofrecimiento de prueba. Con la inclusion de este parrafo se pretende asegurar que los fiscales despues de formular acusacion y obtener la apertura a juicio ofrezcan las pruebas que haran valer en el debate

SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS DELITOS DE ACCION PRIVADA

Art 477

Mediacion y Conciliacion. Previo a acudir a la audiencia de conciliacion las partes podran someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliacion o mediacion, para que una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentara al tribunal para su homologacion siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos

En caso de que el acuerdo de mediacion no se suscriba en el plazo de treinta dias las partes quedan en la libre disposicion de acudir a la jurisdiccion para accionar en la forma correspondiente. Admitida la querrela, el tribunal convocara a una audiencia de conciliacion emitiendo al querellado una copia de la acusacion

La audiencia sera celebrada ante el tribunal quien dara la oportunidad para que querellante y querellado dialoguen libremente en busca de un acuerdo. El resultado de la audiencia constara en acta y se consignara lo que las partes soliciten

Querellante y querellado asistiran personalmente a la audiencia y se permitira la presencia de sus abogados. Cuando alguna de las partes resida en el extranjero podra ser representada por mandatario judicial con las facultades suficientes para conciliar. Por acuerdo entre querellante y querellado se podra designar a la persona que propongan como amigable componedor que debera ser presentado al tribunal para su aprobacion

Los Jueces de paz y los tribunales de sentencia, cuando exista peligro de fuga o de obstruccion de la averiguacion de la verdad dictaran las medidas de coercion personal del acusado que fueren necesarias para garantizar su presencia en los juicios por delitos de accion privada. Podran tambien si se procede, dictar medidas sustitutivas de prision preventiva embargos y demas medidas cautelares conforme lo establece esteCodigo

Con el fin de descongestionar el sistema de administración de justicia, se establece igualmente para los delitos de acción privada la conciliación o mediación extrajudicial cuyos acuerdos adquieren valor jurídico mediante la homologación que de los mismos haga el Tribunal de Sentencia al revisar que estos no violan la Constitución o tratados internacionales aprobados por Guatemala, en materia de derechos humanos

CONSIDERACION DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES ETNICAS

Art 552 Bis-

Juzgados de paz comunitarios En cinco municipios de la República en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombra como Jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honoriabilidad y a cargo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los Jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realiza consultas con las diferentes autoridades comunitarias

Los Jueces de paz comunitarios tendrán competencia para

- a) Aplicar el criterio de oportunidad en los casos y formas en que autoriza el artículo 25 de este Código, salvo el numeral sexto
- b) Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular
- c) Recibirán la primera declaración del imputado dictarán las medidas de coerción personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público ordenará el levantamiento de cadáveres documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias

Dichos Jueces resolverán por mayoría previa deliberación y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del Municipio. Presidirá el tribunal el Juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio

Concluido un año de funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia se implementará este tipo de juzgados en los municipios del país donde no hubiere juzgados de paz

Juzgados (tribunales) comunitarios Acorde con la Constitución y los acuerdos de Paz que reconocen una realidad multicultural y multiétnica se ensaya un sistema de juzgados comunitarios que resolverán no con base en la norma escrita sino en los usos y costumbres, la equidad y los principios generales de derecho, siempre y cuando no se viole la Constitución y los tratados sobre derechos humanos

Estos juzgados actuarán con base en los principios del debido proceso que rigen un sistema procesal acusatorio como son la integración del debido contradictorio, es decir no se puede fallar sin la presencia de la otra parte y sin que cada una ejerza su derecho de defensa solicitando o presentando medios de investigación y/o contravirtiendo los presentados por la contraparte Igualmente se resolverá en la audiencia oral y pública en los casos que el código prevé

A diferencia de los otros Jueces de Paz del país, a estos se les da la facultad de resolver la situación jurídica del imputado dictando si hubiere lugar a ello cualesquiera de las medidas de coerción que consagra el código

VIGENCIA DEL DECRETO 79-97

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República, la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo

Por otra parte, la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, que contiene normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico Guatemalteco, respecto de la aplicación de la ley en el tiempo señala que la única ley que tiene efecto retroactivo, es decir, que se puede aplicar a hechos sucedidos con anterioridad a su vigencia, es la ley penal, siempre y cuando esta sea favorable al reo

La ley penal de carácter sustantivo por regla general es irretroactiva, salvo en aquellas disposiciones que favorezcan al imputado o procesado

La ley procesal entra a regir en forma inmediata

Las leyes concernientes a la substanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales prevalecen sobre las anteriores y cubren a todos los asuntos que estén en trámite cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, salvo las siguientes excepciones

- Que la misma ley determine que solo se aplica para los casos nuevos
- Que un plazo hubiera empezado a regir con la ley anterior
- Que una diligencia se hubiera iniciado con la anterior ley

Las dos últimas excepciones al principio de vigencia inmediata de la ley procesal no tiene cabida tratándose de la regulación de competencias, a no ser que la nueva norma estipule algo diferente para el periodo de transito entre la disposición derogada y la expedida

Las normas procesales penales, es decir aquellas que establecen jurisdicción y competencia y rigen la substanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales son de orden público ya que son instrumentos de organización del Estado en la lucha contra el delito

Eugenio Florian explica así el fundamento del principio de vigencia inmediata de la ley procesal

"Una vez promulgada la norma procesal penal, se aplica no solo a los procesos nuevos, sino también a los pendientes, porque, por ser tal ley de carácter público, es una expresión directa de los intereses generales y públicos. Mientras en el Derecho Penal sustantivo rige el principio de no retroactividad, en el proceso penal procesal vale el de la retroactividad, como regla y salvo particulares excepciones

La razon de ello es obvia El proceso penal tiene un substrato de altisimo interes publico la ordenacion de la jurisdiccion, las formas procesales, los mandatos de observancia de las mismas, etc , son de caracter publico Aqui no se originan derechos adquiridos, seria una herejia hablar de cuasicontratos judiciales, como se habla en el proceso civil, y de aqui la vigencia de la regla indicada de la aplicacion inmediata de la ley procesal penal, la cual extiende tambien su fuerza a los procesos pendientes, procesos incoados por delitos cometidos con anterioridad a su promulgacion” (Elementos de Derecho Procesal Penal)

Se tiene, entonces, que la ley procesal rige, por principio, de manera inmediata afectando las actuaciones en curso, salvo en aquellos eventos excluidos expresamente por el legislador

La favorabilidad de la ley procesal opera cuando esta tiene un contenido material, o sea que consagra derechos, mas no cuando consagra meras formalidades o ritualidades o cuando fija competencia

El cambio de Juzgador, por modificacion de la competencia, aunque implica variacion del procedimiento, no puede considerarse en si mismo favorable o perjudicial para ningun procesado pues todos los funcionarios que administran justicia estan obligados a cumplir su mision con estricta observancia del orden juridico y ademas, todos los procedimientos legales se presumen respetuosos de los derechos y garantias individuales

La vigencia de una ley procedimental no se puede supeditar a la fecha de la comision de un delito

La retroactividad de la ley permite que esta se aplique a hechos que ocurrieron o a situaciones que existian antes de la fecha en que empezo la misma

La doctrina ha sostenido la aplicacion inmediata de las normas de procedimiento protegiendo los derechos adquiridos por los sujetos procesales dando una aplicacion ultractiva a la norma que los consagra

En este sentido, las normas que en el Decreto No 79-97 fijan competencia son de aplicacion inmediata, tales como las que asignan a los Jueces de Paz la aplicacion del criterio de oportunidad, la homologacion de las mediaciones y el juzgamiento por el procedimiento de faltas de los delitos no sancionados con pena privativa de la libertad y los de responsabilidad de conductores

Igualmente las que aumentan la gama de delitos de accion privada, y que por tanto asignan su conocimiento por un procedimiento especifico al tribunal de sentencia No obstante, por no ser estos delitos de conocimiento oficioso, se requiere la formulacion de la acusacion por parte del agraviado, lo que implica que para los casos vigentes, el Ministerio Publico debe informar de esta circunstancia al agraviado para que con base en las diligencias adelantadas presente ante el Tribunal de Sentencia la acusacion

En relacion con los nuevos delitos de accion publica dependientes de instancia particular, por no existir este requisito en el momento de la comision del delito no se puede aplicar a un sujeto procesal una condicion en forma retroactiva, por tanto, los casos en tramite deben continuar sin necesidad de manifestacion expresa por parte del agraviado o su representante legal de que se ejerza la accion penal. No obstante, los derechos que de este tipo de accion penal se derivan, rigen para los casos en tramite como para los nuevos. Por ejemplo se puede extinguir la accion penal por revocatoria de la instancia particular, aplicarse el criterio de oportunidad, conciliar etc.

Para los casos iniciados con anterioridad a la vigencia no se puede alegar como excepcion a la persecucion penal la falta de accion por no existir esta condicion cuando se cometio el delito.

CONCURSO DE DELITOS

El principio general del proceso penal es la unidad procesal, es decir, que por cada delito se debe realizar un proceso separado, con la excepcion del concurso por conexidad y coparticipacion, evento en el cual se debe proceder asi:

1. Cuando se da un concurso de delitos con el mismo regimen de accion conoce el funcionario que tenga competencia para juzgar delitos mas graves y se seguira el procedimiento del delito mas grave.
2. Cuando se trata de delitos con distinto regimen de accion pero con el mismo procedimiento (accion publica y accion publica dependientes de instancia particular), Por ejemplo, amenazas y lesiones graves, conoce el funcionario que tenga competencia para juzgar el delito mas grave pero para el delito sometido a un requisito de procedibilidad, se debe dar la condicion para el ejercicio de la accion, como es la promocion de la instancia particular.
3. En los delitos con distinto regimen de accion y como consecuencia de ello con diversos procedimientos, (accion publica y accion privada) por ejemplo en el caso de homicidio y daños, se debe romper la conexidad procesal y tramitarse por distinto procedimiento cada delito.
4. En relacion con los hechos que se encuentran catalogados como delitos de accion privada, pero a la vez por estar penadas con multa, se deben tramitar por el procedimiento de faltas, es decir, como en el caso de revelacion de secretos, debe aplicarse la norma posterior, asi se encuentre en el mismo texto, Es decir, se deben tramitar como delitos de accion privada.

APLICACION DE LAS NORMAS QUE CREAN DERECHOS

Todas las normas procesales de contenido material, es decir, las que crean nuevos derechos como la que extiende la aplicacion del criterio de oportunidad tienen efecto retroactivo

Todas las normas procesales de contenido material, que restringen un derecho no tienen efecto retroactivo, por ser desfavorables al imputado. Por ejemplo, las que limitan la aplicacion del criterio de oportunidad cuando se ha violado dos veces el mismo bien juridico en forma dolosa. Si a una persona se le habia aplicado criterio de oportunidad antes de la reforma, se le puede volver a conceder asi viole el mismo bien juridico

ANEXO I

TABLA PARA LA DETERMINACION DE LA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Competencia	Instancia	Jdo Paz	Comunit
Supuesto según artículo 25 del CPP			
1 Delitos no sancionados con pena de prision		X	X
2 Delitos perseguibles por instancia particular (art 24 del CPP)			
Aplicando las reglas del numeral 3 del art 25 del CPP			
a) Si es delito no tiene pena de prision		X	X
b) Si la pena máxima de prision no supera los 3 años		X	X
c) Si la pena máxima de prision no supera los 5 años	X		
3 Delitos de accion publica con prision cuyo máximo no es > a 5			
a) Si la pena máxima de prision supera los 3 años		X	X
b) Si la pena máxima de prision es ≤ de 5 años	X		
4 Cuando la responsabilidad del sindicado o su contribucion a la perpetracion del delito es minima (sin tener en cuenta el limite máximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a) Si el delito no tiene pena de prision		X	X
b) Si la pena máxima de prision no supera los 3 años		X	X
c) Si la pena máxima de prision es > de 3 años	X		
5 Cuando el inculcado ha sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada (sin tener en cuenta el limite máximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a) Si el delito no tiene pena de prision		X	X
b) Si la pena máxima de prision no supera los 3 años		X	X
c) Si la pena máxima de prision es > de 3 años	X		
6 Aplicacion obligada por los delitos que se listan	X		
Criterio de oportunidad como acto conclusorio	X		

Que organo jurisdiccional realiza la audiencia de conciliación

Competencia	Instancia	Jdo Paz	Comunit
Supuesto según artículo 25 del CPP			
1 Delitos no sancionados con pena de prision		X	X
2 Delitos perseguibles por instancia particular (art 24 del CPP)			
Aplicando las reglas del numeral 3 del art 25 del CPP			
a) Si es delito no tiene pena de prision		X	X
b) Si la pena máxima de prision no supera los 3 años		X	X
c) Si la pena máxima de prision no supera los 5 años	X		
3 Delitos de accion publica con prision cuyo máximo no es > a 5			
a) Si la pena máxima de prision supera los 3 años		X	X
b) Si la pena máxima de prision es ≤ de 5 años	X		
4 Cuando la responsabilidad del sindicado o su contribucion a la perpetracion del delito es minima (sin tener en cuenta el limite			

	maximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a)	Si el delito no tiene pena de prision		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision no supera los 3 años		Xxxx	Xxxx
c)	Si la pena maxima de prision es > de 3 años	Xxxx		
5	Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada (sin tener en cuenta el limite maximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a)	Si el delito no tiene pena de prision		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision no supera los 3 años		Xxxx	Xxxx
c)	Si la pena maxima de prision es > de 3 años	Xxxx		
6	Aplicacion obligada por los delitos que se listan	xxxx		
	Criterio de oportunidad como acto conclusorio	Xxxx		

Homologacion de los acuerdos alcanzados en Mediacion

	Competencia	Instancia	Jdo Paz	Comun
a)	Delitos condicionados a instancia particular (todos)		Xxxx	
b)	Delitos de accion privada (todos)			
c)	Delitos en los que procede el criterio de oportunidad segun los supuestos del art 25 del CPP			
1	Delitos no sancionados con pena de prision		Xxxx	Xxxx
2	Delitos perseguibles por instancia particular (art 24 del CPP)			
	Aplicando las reglas del numeral del 3 art 25 del CPP			
a)	Si el delito no tiene pena de prision		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision no supera a los 3 años		Xxxx	Xxxx
c)	Si la pena maxima de prision es > de 3 y < de 5 años		Xxxx	Xxxx
3	Delitos de accion publica con prision cuyo maximo no es > a 3			
a)	Si la pena maxima de prision no supera los 3 años		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision es > de 3 y < de 5 años		Xxxx	Xxxx
4	Cuando la responsabilidad del sindicado o su contribucion a la perpetracion del delito es minima (sin tener en cuenta el limite maximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a)	Si el delito no tiene pena de prision		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision no supera los 3 años		Xxxx	Xxxx
c)	Si la pena de prision que se solicita es > de 3 años		Xxxx	Xxxx
5	Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada (sin tener en cuenta el limite maximo de 5 años de prision como parametro de elegibilidad)			
a)	Si el delito no tiene pena de prision		Xxxx	Xxxx
b)	Si la pena maxima de prision no supera los 3 años		Xxxx	Xxxx
c)	Si la pena maxima de prision es > de 3 años		Xxxx	Xxxx
6	Aplicacion obligada por los delitos que se listan	No hav	No hav	No hav

ANEXOS II

GUIA SOBRE CONCILIACION EN MATERIA PENAL

Para hablar de conciliacion debemos hablar de justicia, de solucion de conflictos, de convivencia pacifica, de autocomposicion

La conciliacion es aquel mecanismo mediante el cual las partes envueltas en un conflicto, previa la actuacion de un tercero llamado Conciliador que interviene como mediador, buscan una solucion satisfactoria para ellas que ponga fin a la controversia

Este seria un concepto general de la Conciliacion, que integra sus principales elementos como son la existencia de un conflicto entre partes, la voluntad de esas partes para solucionarlo y la orientacion de un conciliador, pues si faltare este, estaríamos frente a una transaccion, de igual forma, el resultado en ambas figuras es un acuerdo, una concertacion, un pacto

La conciliacion es una funcion publica que busca llevar a un acuerdo a las partes que estan en conflicto, con la intervencion de una persona llamada Conciliador que esta facultado legalmente para ello, bien sea en forma transitoria o permanente

En materia penal podriamos definir la Conciliacion como aquel mecanismo utilizado por las partes de un proceso para obtener un arreglo voluntario que conduzca al no ejercicio de la accion penal, una vez se garantice el cumplimiento de lo acordado que satisfaga los intereses de la parte ofendida, previa la intervencion del funcionario competente

CARACTERISTICAS GENERALES

Funcion publica

La Conciliacion es una funcion publica pues con ella se esta administrando justicia, labor esta encomendada al Conciliador que no solo puede serlo los funcionarios judiciales llamese Juez o Fiscal sino tambien, los particulares lideres comunitarios abogados etc

Procesal o extraprocesal

Otra caracteristica de la Conciliacion es que puede ser procesal o extraprocesal Es procesal cuando se adelanta dentro o durante una investigacion o proceso en curso y tiene como objetivo terminarlo

Es extraprocesal, cuando se adelanta antes de la iniciación del proceso cuyo objetivo es no llegar a la jurisdicción, o iniciado el proceso pero se realiza la conciliación por fuera de este bien sea en un centro de conciliación o con la mediación de conciliadores designados para ello cuyo objetivo sigue siendo terminar el conflicto

El conciliador

La existencia de un tercero llamado Conciliador que tiene como función avenir a las partes, propiciando el diálogo entre ellas y en últimas proponiéndoles fórmulas de arreglo, es una característica fundamental de esta figura que la diferencia de otras como la transacción

Efectos

Una vez efectuada la conciliación, esta tiene los mismos efectos de una sentencia, pues hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

Cosa juzgada es decir que a las partes les queda vedado volver a plantear el asunto y a las autoridades volver a resolverlo. Este es un principio fundamental de todo proceso

Mérito ejecutivo como el acuerdo a que se llegue en la conciliación es plasmado en un documento-acta, esta se equipara a cualquier título ejecutivo que contiene unos derechos susceptibles de ser exigidos en caso de no cumplirse con lo pactado

VENTAJAS DE LA CONCILIACION

Economía procesal

Con la conciliación se ahorra tiempo y dinero, pues depende de las partes llegar a una solución lo más pronto posible, además, se puede acudir con o sin abogado

Satisfacción de las partes

Como es un acuerdo de voluntades donde son las mismas partes las que convienen el arreglo, estas siempre estarán satisfechas de la autosolución que lograron

Todos ganan

En la conciliación no existen vencedores ni vencidos, pues ambas partes ganan. Si es el denunciante o querellante y/o el titular de la acción civil, ganan porque consiguen que les sea reparados los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del hecho punible, si es el sindicado, gana porque no se ejercerá la acción penal que corre en su contra

Efectividad

Un acuerdo conciliatorio tiene pleno valor legal para las partes, presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada

Tranquilidad

Contrario a realizar un proceso que dura largo tiempo en resolverse, ademas de no conocerse bien o no garantizarse sus resultados lo cual conduce a tener disgustos y cargas emocionales, la conciliacion produce tranquilidad y seguridad a las partes que intentan mediante ella resolver sus problemas

Control del proceso y sus resultados

Siempre las partes estan controlando el proceso conciliatorio, pues son ellas las que proponen soluciones, las discuten, las aceptan o no y por consiguiente, el resultado tambien depende de ellas

DESVENTAJAS

A la conciliacion se le han visto desventajas de parte de los abogados litigantes que ven menguados sus honorarios profesionales, pues no cobrarian igual si tienen que llevar el proceso hasta que se dicte sentencia, a que este pueda ser terminado con anticipacion en la audiencia de conciliacion. Pero todo obedece a su formacion en el litigio lo que produce algun rechazo frente a esta figura

Tambien existe cierta prevencion por parte de los funcionarios judiciales porque piensan que seria prejuzgar, cuando por mandato legal la funcion es de avenir a las partes facilitandoles el dialogo para que por voluntad de estas se llegue al acuerdo

Hay tambien observaciones planteadas por el querellante, en cuanto considera que llegar a un acuerdo con su contrario significa darle la oportunidad de que se "acostumbre a infringir la ley". Pero si pensamos que se acude ante una autoridad poniendo en su conocimiento ciertos hechos, es para buscar una solucion a ello y que mejor y saludable es que sean las mismas partes las que procuren y se den una justa solucion

CUADRO COMPARATIVO

Conflicto resueltos por CONCILIACION	Conflictos resueltos ante JURISDICCION
<u>Tiempo</u> - Por conciliacion un conflicto puede ser resuelto en horas	Ante la jurisdiccion un conflicto se puede demorar años en resolver
<u>Dinero</u> - Los gastos que demanda una conciliacion son infimos	Aunque la justicia es gratuita, a ella suele acudirse mediante abogado y se liquidan costas
<u>Ganadores</u> - Ambas partes ganan con el acuerdo	Siempre hay un ganador y un perdedor
<u>Satisfaccion</u> - Las partes se dan la solucion, por lo cual quedan satisfechas	Puede suceder que la sentencia no satisfaga a las partes
<u>Amistad</u> - Al llegar a un acuerdo, las partes podrian hasta mirarse como amigos	Las partes se miran como contendores y con espiritu revanchista
<u>Descongestion</u> - Para despachos judiciales y administrativos	La acumulacion de procesos es el resultado de usar de manera exclusiva este procedimiento
<u>Justicia de Autocomposicion</u> Las partes se dan su propia solucion	<u>Justicia de Imposicion</u> Es el funcionario el que impone la decision
<u>Tranquilidad</u> - Se reduce los disgustos y cargas emocionales por ser mas corto	En el tiempo de espera las personas se agotan mas y se crecen los disgustos
<u>Control</u> - Son las partes las que controlan el proceso y su resultado	El control del proceso y su resultado esta a cargo del funcionario competente

CLASES DE CONCILIACION

Aunque varios autores tienen diferentes teorías acerca de las clases de conciliación existentes, la doctrina general la clasifica así:

Conciliación extraprocésal

En materia penal, la Conciliación extraprocésal es aquella que se realiza antes de la presentación de la denuncia o querrela o durante la investigación previa o del proceso, pero que se realiza por fuera de este. La conciliación extraprocésal la adelanta un líder comunitario o un abogado colegiado que actúa en procura de que el conflicto se resuelva, busca que las partes lleguen a un acuerdo. Si bien el abogado puede actuar por el requerimiento que de sus servicios hizo una parte, si entiende los beneficios de la conciliación, le propondrá a su cliente la solución del conflicto y no la judicialización del mismo.

Esto implica que el abogado procura que el agraviado y el imputado o la persona a la cual sindicaron del hecho dialoguen y busquen una fórmula de solución que los satisfaga a ambos y que evite que el caso sea resuelto por los tribunales por los métodos tradicionales.

El acuerdo obtenido extraprocésalmente, en los casos de delitos de acción pública y de acción pública a instancia particular, debe ser autorizado por el Ministerio Público y homologado, aceptado o aprobado por el Juez de Paz.

Conciliación procesal

Es aquella que se adelanta por iniciativa de una de las partes, imputado, su abogado o el Ministerio Público, durante el transcurso del proceso, aun antes de producirse la vinculación procesal y es dirigida por el Juez.

Esta conciliación procesal puede ser:

Facultativa Cuando " A solicitud del imputado o procesado y/o los titulares de la acción penal el funcionario judicial podrá disponer la celebración de audiencia de conciliación.

Obligatoria Cuando no se ha hecho solicitud por las partes y es el funcionario judicial la dispone como en los casos de delitos de acción privada.

CAMPO DE APLICACION

ASUNTOS CONCILIABLES EN MATERIA PENAL

Son conciliables en materia penal todos los delitos a los que se le puede aplicar el criterio de oportunidad y los delitos de accion privada

Los delitos a los que se puede aplicar el criterio de oportunidad comprenden

- 1 Todos los delitos no sancionados con pena de prision Es decir aquellos cuya pena principal son el arresto y la multa, aun los que se tramitan por el procedimiento de faltas
- 2 Los delitos de accion publica pero a instancia particular
- 3 Los delitos de accion publica cuya pena maxima de prision no supere los cinco años

La conciliacion se lleva a cabo para aprobar o no un criterio de oportunidad solicitado por cualquiera de las partes o para aprobar u homologar un acuerdo extraprocetal

Es importante aclarar que no por el solo hecho que el delito sea de los que se puede cobijar con un criterio de oportunidad este deba aceptarse siempre, ya que si el Ministerio Publico considera que el interes publico o la seguridad ciudadana fueron afectados gravemente, no lo propondra o se opondra a la aprobacion, si la solicitud la formulo el imputado o su abogado

Los delitos de accion publica que pueden resolverse a traves de formulas conciliatorias, en virtud que se les puede aplicar el criterio de oportunidad son

	DENOMINACION	PENA
Titulo I	Delitos contra la vida y la integridad de la persona	
127	Homicidio Culposo	2 a 5 años
128 Inc 2o	Lesiones Producto de Induccion o ayuda al suicidio	6 meses a 3 años
130	Suposicion de muerte	1 a 5 años
134	Aborto	6 meses a 2 años
135 Num 1o	Aborto con o sin consentimiento	1 a 3 años
138	Aborto preterintencional	1 a 3 años
139 Inc 2o	Aborto culposo	1 a 3 años
142	Disparo de Arma de fuego	1 a 2 años
148	Lesiones leves	6 meses a 3 años
149	Lesion en riña	2 meses a 2 años
150	Lesiones culposas	3 meses a 2 años

152 inc 2o	Delito deportivo por dolo o culpa	Conc art 150
154	Abandono de niños y personas desvalidas	6 meses a 3 años
155 inc 1o	Abandono por estado afectivo	4 meses a 2 años
Titulo III	Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el	
176	Estupro mediante inexperiencia o confianza	1 año a 2 años
177	Estupro mediante engaño	1 año a 2 años
178	Estupro agravado	Conc Arts 176 y 177
180	Abusos deshonestos agravados	2 a 4 años
181	Rapto propio	2 años a 5 años
182	Rapto impropio	6 meses
Titulo IV	Delitos contra la libertad y la seguridad de la persona	
203	Detenciones ilegales	1 a 3 años
206	Allanamiento	3 meses a
209	Sustraccion propia	1 a 3 años
210	Sustraccion impropia	1 a 3 años
212	Induccion al abandono de hogar	6 meses a 2 años
214	Coaccion	6 meses a 2 años
215	Amenazas	6 meses a 3 años
216	Coaccion contra la libertad politica	6 meses a 3 años
223	Revelacion de secreto profesional	6 meses a 2 años
224	Turbacion de actos de culto	1 mes a 1 año
225	Profanacion de sepulturas	6 meses a 2 años
225A	Inseminacion forzosa	2 a 5 años
225B	Inseminacion fraudulenta	1 a 3 años
225C	Experimentacion	1 a 3 años
226	Matrimonio ilegal	1 a 3 años
227	Ocultacion de impedimentos	2 a 5 años
228	Simulacion	1 a 4 años

No TIPO	DENOMINACIÓN	PENA
Título V	Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil	
236	Incesto	2 a 4 años
238	Suposición de parto	1 a 3 años
239	Sustitución de un niño por otro	1 a 5 años
241	Usurpación del estado civil	dos a 5 años
242	Negación de asistencia económica	6 meses a 2 años
244	Incumplimiento de deberes de asistencia	2 meses a 1 año
Título VI	Delitos contra el patrimonio	
253 inc 1o	Robo de uso	6 meses a 2 años
254	Robo de fluidos	6 meses a 2 años
255	Robo impropio	6 meses a 2 años
256	Usurpaciones	1 a 3 años
258	Alteración de linderos	1 a 2 años
259	Perturbación de la posesión	1 a 3 años
260	Usurpación de aguas	1 a 3 años
263	Estafa propia	6 meses a 4 años
264	Casos especiales de estafa	6 meses a 4 años
265	Estafa mediante destrucción de cosa propia	1 a 3 años
266	Estafa mediante lesión	1 a 3 años
267	Estafa en la entrega de bienes	6 meses a 5 años
271	Estafa mediante informaciones contables	6 meses a 5 años
272	Apropiación y retención indebidas	6 meses a 4 años
273	Apropiación irregular	2 meses a 2 años
274A	Destrucción de registros informáticos	6 meses a 4 años
274D	Registros prohibidos	6 meses a 4 años
274E	Manipulación de información	1 a 5 años
274G	Programas destructivos	6 meses a 4 años
276	Usura	6 meses a 2 años
277	Negociaciones usurarias	6 meses a

| 2 años |

Titulo VII	Delitos contra la seguridad colectiva	
311	Inhumaciones y exhumaciones ilegales	1 a 6 meses
	DENOMINACIÓN	PENA
	Delitos contra la fe publica	
323	Falsificacion de documentos privados	1 a 3 años
325	Uso de documentos falsificados	1 a 3 años
333	Tenencia de instrumentos de falsificacion	6 meses a
Titulo IX	Delitos de falsedad personal	
335	Usurpacion de funciones	1 a 3 años
338	Uso ilegitimo de documentos de identidad	1 a 3 años
Titulo X	Delitos contra la economia nacional, el comercio y la	
347	Delito contra los recursos forestales	6 meses a 2 años
347A	Contaminacion	1 a 2 años
347E	Proteccion a la fauna	1 a 5 años
349	Quiebra culposa	1 a 5 años
354	Concursado no comerciante	1 año a 2 años
355	Infidelidad	6 meses a 2 años
356	Uso indebido de nombre comercial	6 meses a 2 años
Titulo XI	Delitos contra la seguridad del estado	
367	Levantamiento de planos de fortificaciones	6 meses a 2 años
375	Ultraje a los simbolos de nacion extranjera	4 meses a 1 año
Titulo XII	Delitos contra el orden institucional	
397	Reuniones y manifestaciones ilicitas	6 meses a 2 años
402	Depositos no autorizados	1 año a 2
407C	Corrupcion de electores	1 a 5 años
407D	Fraude del votante	1 a 5 años
407E	Violacion del secreto de voto	6 meses a 3 años
Titulo XIII	Delitos contra la administracion publica	
409	Resistencia	1 a 3 años
411	Desacato a los presidentes de los organismos del	1 a 3 años
412	Desacato a la autoridad	6 meses a
415	Desorden publico	6 meses a 1 año
416	Ultraje a simbolos nacionales	6 meses a 2 años
442	Cohecho activo	1 a 5 años
No TIPO	DENOMINACIÓN	PENA
Titulo XIV	Delitos contra la administracion de justicia	

454	Simulacion de delito	6 meses a 2 años
455 Conc 454	Falsa acusacion por delito privado	6 meses a 2 años
458	Colusion	6 meses a 2 años
459	Perjuicio	6 meses a 3 años
460	Falso testimonio	6 meses a 3 años
461	Presentacion de testigos falsos	6 meses a 2 años
465	Patrocinio infiel	1 a 3 años
473	Motin de presos	1 a 3 años
Legislación de Armas		
83	Importacion ilegal de armas	1 a 3 años
84	Importacion ilegal de municiones para armas de fuego	1 a 2 año
85	Fabricacion ilegal de armas de fuego	1 a 3 año
86	Fabricacion ilegal de municiones para armas de fuego	1 a 2 años
87	Posesion ilegal de maquina reacondicionadora de municion para arma	1 a 2 años
88	Posesion ilegal de materiales de fabricacion y/o reacondicionamiento	1 a 2 años
89	Exportacion ilegal de armas de fuego	1 a 2 años
91	Transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego	1 a 2 años
92	Transporte y/o traslado ilegal de municiones	1 a 2 años
97	Portacion ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas	6 meses a 1 año
98	Tenencia de armeria ilegal	2 a 3 años
99	Construccion clandestina de poligonos para tiro con armas de fuego	6 meses a 3 años
100	Uso de armas de fuego en poligonos clandestinos para tiro con arma	6 meses a un año
101	Modificacion ilegal de armas de fuego	2 años a 4 años
102	Reparacion de armas no registradas	Suspen Lic por 6 meses
Legislacion de alcoholes		
129	Contrabando, defraudacion en materia de alcoholes	1 a 2 años
130	Contrabando y defraudacion en materia de alcoholes	3 meses a 2 años
Legislacion contra la defraudacion y contrabando		
7	Complicidad en la defraudacion y contrabando aduanero	2 a 4 años
7	Encubrimiento de la defraudacion y contrabando	1 a 2 año

Legislacion Forestal		
88	Delitos forestales	2 años a 5 años
Legislacion contra la narcoactividad		
39	Posesion para el consumo	4 meses a 2 años
42	Alteracion	4 meses a 2 años

DELITOS DE ACCION PUBLICA DEPENDIENTES DE INSTANCIA PARTICULAR QUE PUEDEN SER CONCILIABLES

No	DENOMINACION	PENA
Titulo I Delitos contra la vida y la integridad de la		
148	Lesiones Leves	6 meses a 3 años
150	Lesiones culposas	3 meses a 2 años
151	Contagio venereo	Q 250 oo a
Titulo Delitos contra la libertad y la seguridad		
173	Violacion si la victima es mayor de edad	6 años a 12 años
Titulo Delitos contra la libertad y la seguridad de la		
206	Allanamiento	3 meses 2 años
207	Allanamiento agravado	2 a 4 años
215	Amenazas	6 meses a 3 años
224	Turbacion de actos	6 Meses a 2 años
225	Profanacion de sepulturas	6 meses a 2 años
Titulo V Delitos contra el orden juridico familiar y		
236	Incesto propio Si la victima es mayor de edad	2 a 4 años
237	Incesto agravado Si la victima es mayor de edad	3 a 6 años
242	Negacion de asistencia economica	6 Meses a 2 años
244	Incumplimiento de deberes de asistencia	2 meses a 1 año
Titulo Delitos contra el patrimonio		
246	Hurto Si el valor no excede 10 veces salario Minimo para el campo y si el agraviado no es el Estado	1 a 6 años
258	Alteracion de linderos	6 meses a 1 año
263	Estafa propia Si el agraviado no es el Estaa	6 meses a 4 años
264	Casos especiales de estafa	6 meses a 4 años
265	Estafa mediante destruccion de cosa propia	1 a 3 años
266	Estafa mediante lesion	1 a 3 años
267	Estafa en la entrega de bienes	6 meses a 5 años
269	Defraudacion en consumos	Q 250 oo a

		Q1 000 oo
270	Estafa de fluidos	Q 50 oo a Q 10 000 oo
271	Estafa mediante informaciones contables	6 meses a 5 años
272	Apropiacion y retencion indebidas	6 meses a 4 años
276	Usura	6 meses a 2 años
277	Negociaciones usurarias	6 meses a 2 años
Titulo X	Economia nacional, comercio, industria y	
352	Alzamiento de bienes	2 a 6 años

DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

No	DENOMINACION	PENA
Titulo II	Delitos contra el honor	
159	Calumnia	4 meses a 2 años
161	Injuria	2 meses a 1 año
165	Publicacion de ofensas	2 a 5 años
Titulo	Delitos contra la libertad y la seguridad de la	
217	Violacion de correspondencia y papeles privados	Q 500 oo a Q 5 000 oo
218	Sustraccion, desvio o supresion de correspondencia	Q 500 oo a Q 5 000 oo
219	Intercepcion o reproduccion de comunicaciones	Q 500 oo a Q 5 000 oo
220	Agravacion especifica	6 meses a 3 años
222	Publicidad indebida	Q 1000 oo a Q 10 000 oo
223	Revelacion del secreto profesional	6 meses a 2 años
Titulo	Delitos contra el patrimonio	
268	Estafa mediante cheque	6 meses a 5 años
274	Violacion a derechos de autor y derechos conexos	4 a 6 años
274B	Alteracion de programas	6 meses a 4 años
274C	Reproduccion de instrucciones o programas de computacion	6 meses a 4 años
274F	Uso de informacion	6 meses a 2 años
275	Violacion de derechos de propiedad industrial	4 a 6 años
275 Bis	Violacion a derechos marcanos	4 a 6 años
278	Daño	6 meses a 2 años
279	Daño agravado	8 meses a 2 años y 8

PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CONCILIACION

Normalmente en una conciliacion intervienen las partes y el conciliador

SUJETOS INTERVINIENTES

Las partes

En la conciliacion son partes aquellas que directamente estan relacionadas con el conflicto, es decir que en materia penal, son partes el imputado y el querellante o agraviado y el Ministerio Publico o el Sindico como representantes de la sociedad

El imputado es el sujeto activo del hecho punible contra quien se ha instaurado la accion penal

En el proceso conciliatorio el imputado debe resarcir al imputado los daños o perjuicios ocasionados con la realizacion del hecho penal, al agraviado

El agraviado Es el sujeto pasivo del hecho punible

Si el querellante fuere un incapaz debe comparecer, por intermedio de su representante legal, a la audiencia de conciliacion

El Ministerio Publico Como titular de la accion penal, en los delitos de accion publica, debe estar de acuerdo con la aplicacion del criterio de oportunidad, o con la conciliacion extraprocesal, de no ser asi, el Juez no puede aprobarlo Para ello el fiscal debe analizar si la conducta afecto gravemente el interes publico o la seguridad ciudadana

Es importante que se defina una politica institucional al respecto para que la aplicacion del criterio de oportunidad no vaya a ser selectivo o discriminatorio, aunque por supuesto debiera tenerse en cuenta las circunstancias de cada caso en particular

El Fiscal debiera tener en cuenta que el criterio de oportunidad no es un derecho del imputado sino una prerrogativa suya, que lo lleva a evaluar cada caso en particular para determinar si por la naturaleza del hecho, las circunstancias en que se realizo, la calidad de las victimas e imputados, la conducta de estos, el perjuicio particular y social etc si es viable concederle este beneficio al imputado o si ello sera una invitacion a la delincuencia para que siga cometiendo actos delictivos con base en que esta garantizada la impunidad de sus actos

El Sindico En los lugares donde no exista delegacion del Ministerio Publico la representacion social la ejerce el sindico quien debe ser oido en todos los casos en que el Juez de Paz vaya a aprobar un criterio de oportunidad

El Conciliador Judicial

El conciliador es la persona que ayuda a las partes involucradas en la controversia a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, es decir el conciliador no resuelve la controversia sino que propicia su solución

Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y en el diálogo constructivo entre las partes

El funcionario judicial, Juez de Paz y Juez de Primera Instancia, actuando como conciliador es quien, conduce el proceso conciliatorio, aviene a las partes para que encuentren una solución y, teniendo en cuenta los hechos del litigio aprueba el acuerdo, si lo encuentra conforme a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, los principios generales del derecho Su función es la de mediar, facilitar y en últimas proponer fórmulas de arreglo, aprobar el acuerdo (sin imponerlo) y verificar que el cumplimiento del acuerdo está garantizado

El Conciliador Particular Antes de acudir al juzgado, las partes pueden someter la solución de su conflicto a la mediación de un tercero que obre imparcialmente y que ayude a las partes a entablar un diálogo constructivo que les permita llegar a un acuerdo equitativo, y efectivo

Estos conciliadores pueden ser líderes comunitarios, nativos de la comunidad o abogados colegiados que deseen servir de mediadores para que las partes involucradas trabadas en un conflicto encuentren a través del diálogo la solución del mismo

El acuerdo alcanzado, cualquiera que fuere, siempre y cuando no contrarie la Constitución, los principios generales del derecho, los tratados internacionales de derechos humanos y sea equitativo, se consignará en un acta que elabora el conciliador o mediador, la cual firmarán todas las partes El acta junto con la aceptación del Ministerio Público o del síndico, en su caso, se llevará al Juez para que lo homologue y alcance valor jurídico de cosa juzgada y título ejecutivo

Tercero civilmente responsable Es la persona que no habiendo participado en el hecho punible, tiene la obligación de indemnizar perjuicios conforme a la legislación común tal sería el caso de una entidad aseguradora en el evento de un proceso relativo a un delito de homicidio culposo derivado de un accidente de tránsito

Aunque no es obligatoria su presencia, sería conveniente que fuera citado a efecto que manifieste su acuerdo con el arreglo conciliatorio y garantice su cumplimiento

Los abogados

La carga procesal en la audiencia de conciliación recae sobre las partes en conflicto y no en sus abogados, de tal forma que estos pueden o no estar presentes en la diligencia sin que uno u otro hecho incida en forma alguna en la validez de la actuación

En caso de hallarse presente los abogados, estos deberán desarrollar las siguientes funciones

Asesoría a su cliente dentro del trámite Es decir, prestar apoyo al cliente en la comprensión de su situación jurídica, particularmente en lo referente a sus derechos, obligaciones y alternativas procesales para hacer valer los primeros en caso de fracasar la conciliación

Es deber jurídico y ético del abogado dar a conocer a su cliente las bondades asociadas con la conciliación en aspectos tales como tiempo y costo, ilustrarlo sobre sus efectos jurídicos (cosa juzgada y mérito ejecutivo) y, en lo posible, alentarle para que tenga un acercamiento con la contraparte, teniendo presente que las decisiones en todo caso corresponden finalmente a él y no al abogado

Asistencia al cliente En la evaluación de la legalidad de las fórmulas propuestas En la mayoría de las ocasiones los sujetos de la audiencia de conciliación, transmiten o delegan en el funcionario conciliador la garantía de legalidad de las propuestas de arreglo, de ahí que en caso de contarse con la presencia del abogado de alguna de las partes, este debe de explicarle a su representado la conformidad que con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y los principios generales de derecho debe tener el acuerdo. Igualmente, le ilustrará sobre la conveniencia o inconveniencia de las fórmulas de arreglo propuestas o que se obtengan mediante la sesión

Ser el facilitador de la conciliación Del mismo modo y con el ánimo de evitar conflicto de interés económico que pueda surgir entre el cliente y su abogado cuando la remuneración de este ha sido convenida como un porcentaje de las resultas del proceso judicial, sugerimos que los abogados aborden este aspecto en término de ofrecer al cliente su asesoría profesional para la solución de un problema (y no necesariamente para representarlo en un proceso penal), en forma tal que su compensación no se vea afectada por el hecho de lograr las partes un acuerdo voluntario

FORMULAS CONCILIATORIAS

Las partes involucradas en el conflicto podrán proponer cualquier tipo de fórmula conciliatoria, que satisfaga los intereses del agraviado y de la sociedad, cuando se trata de delitos de acción pública

Las fórmulas no necesariamente tienen que ser de contenido monetario, pues la víctima puede ver resarcido el perjuicio de múltiples formas y la sociedad representada por el Ministerio Público o el síndico, igualmente puede compensar la violación del bien jurídico tutelado con un arreglo que implique una obligación de contenido no patrimonial como por ejemplo que el imputado se aleje de la comunidad a la cual causó el perjuicio por un determinado tiempo, que siembre árboles en la zona que taló, que participe en una campaña para la rehabilitación de drogadictos, etc

Las formulas conciliatorias aplicables pueden surgir de los usos y costumbres de las comunidades indigenas, cualquiera que ellas sean, siempre y cuando no violen la Constitucion o tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido aprobados por Guatemala. Estas formulas no necesariamente tienen que estar contenidas en una norma escrita o haber sido reconocidos por la legislacion.

Si no hay un agraviado directo con el delito sino que es la sociedad, corresponde al Juez cuantificar el daño sufrido por esta a fin de que el imputado pueda repararlo o preste garantias suficientes de hacerlo dentro de un lapso de un año.

En caso de insolvencia, debidamente acreditada, la reparacion del daño se hace mediante labores sociales que el Juez determine habiendo para ello oído al Ministerio Publico y al imputado.

La reparacion del daño debe ser proporcional y corresponder con el perjuicio sufrido por el agraviado o la sociedad. Es decir, que no seria viable imponer obligaciones que nada tengan que ver con la conducta delictiva y que no lleven a una interiorizacion de la responsabilidad por el hecho y de la oportunidad que se esta brindando al imputado de no ejercer una accion penal en su contra.

Ademas de la reparacion del daño, el Juez puede imponer al imputado normas de conducta y abstenciones, que si son incumplidas por este lo haran incurrir en el delito de desobediencia.

EFFECTOS DE LA CONCILIACION

El objetivo de la conciliacion en materia penal, es la de terminar el proceso mediante el acuerdo que satisfaga a la parte ofendida y no se ejerza la accion penal.

Si la conciliacion fuere parcial, bien sea porque existe una pluralidad de sujetos en la parte activa o pasiva y no se concilio con todos, o porque se concilio una parte del asunto, etc. la actuacion procesal continuara para lo no conciliado.

De todas formas, si se realizo la conciliacion, total o parcial, o no se llevo al acuerdo, de ello, se dejara constancia en un acta que suscriban las partes intervinientes y el conciliador.

TECNICAS DE CONCILIACION (1)

Cuando hablamos de Tecnicas de conciliacion, nos estamos refiriendo a todos aquellos aspectos tanto fisicos como psicologicos que giran en torno a la conciliacion y que hacen que esta prospere o fracase

Pero estos aspectos que se contemplaran en seguida no son necesariamente una camisa de fuerza, pues cada persona tiene su propio punto de vista que hara aceptables o no estos lineamientos, al igual que cada conflicto es diferente en circunstancias, en sujetos, etc

Lo que pretende es que se tengan en cuenta ciertas conductas, parametros que ha dejado la experiencia en esta materia y que ha influido positivamente en lograr el acuerdo conciliatorio

Por lo tanto, de la pericia o habilidad con que se use ese conjunto de procedimientos y recursos, dependera el exito de la conciliacion

En este proceso debemos tener en cuenta lo siguiente

EL AMBIENTE

Para cualquier dialogo es necesario un buen ambiente, hasta donde le permita las circunstancias, por ello, el sitio donde se desarrolle la conciliacion debe ser

- Un lugar amplio, segun la cantidad de personas, es decir, no es necesario donde se sientan perdidas las partes, ni tampoco un salon donde no esten comodas las partes y el conciliador
- Debe ser un lugar que permita la intimidad para que las partes se expresen tranquilamente sin interrupcion externa o que sus planteamientos sean escuchados por persona ajena
- Debe facilitarse la comodidad, de tal forma que las partes y el conciliador esten sentados durante la sesion
- Se deben evitar las interrupciones o el transito de personas ajenas o no involucradas
- Contar con el material logistico necesario de tal forma que no se interrumpa la sesion por la falta de papeleria, maquina de escribir, etc

Es decir, el ambiente debe propiciar confianza y seguridad a las partes

¹⁾ Al respecto se ha consultado el instructivo elaborado por la doctora ANA MARIA SALAZAR ex asesora del Ministerio de Justicia en Colombia

EL CONCILIADOR

Durante la sesion de conciliacion, el conciliador debe conducir sus acciones a lograr que las partes en conflicto encuentren una solucion. Por ello, dichas acciones durante la etapa conciliatoria, deben ser las siguientes

Iniciacion o apertura de la conciliacion

Crear un ambiente que facilite la negociacion, estableciendo respeto y una comunicacion clara y constructiva entre todos los participantes

Identificacion de las partes. En aquellos casos en que hay mas de una persona por parte, el conciliador debera establecer quien estara presente en la sesion conciliatoria. Para ello, el conciliador debera

1. Identificar las personas que tienen autoridad para negociar
2. Identificar las personas que simplemente son observadoras
3. Asegurar que el numero de personas por parte no vaya a ser tanto que impida el manejo de la sesion

Introduccion

Antes de permitir que las partes presenten sus quejas, el conciliador debera comunicarles la siguiente informacion

Una breve explicacion sobre el papel que desarrolla el conciliador, es decir, su neutralidad y las actividades que realizara durante el proceso

Explicarles a las partes la responsabilidad que tienen y que deben asumir

Asegurarle a las partes que todo lo que se comente durante la sesion de la conciliacion y ante el, se mantendra en confianza y no se divulgara a otras personas, excepto las que autorice la ley

Una breve explicacion sobre lo que significa el proceso de la conciliacion, incluyendo sus ventajas y sus desventajas

Una breve explicacion del procedimiento que se va a usar durante la sesion

Cual de las partes hablara primero y cual seguira

La importancia de que las partes no se interrumpan cuando se esten hablando

El respeto que se debe mantener entre las partes, con el conciliador y el recinto

El objeto de la conciliación, teniendo en cuenta las consecuencias de llegar o no a un acuerdo

Manifiestarle a las partes que la duración de la sesión depende de ellas

Cuales serian las alternativas que existen para resolver el problema

Periodo de preguntas

Después de esta introducción el conciliador deberá permitir a las partes que se hagan preguntas tendientes a dejar en claro el proceso conciliatorio

Iniciación de la sesión

Al iniciarse la sesión, el conciliador tiene la responsabilidad de

Establecer un ambiente de confianza y neutralidad

Permitir que en forma ordenada las partes intervengan en la narración de los hechos

No interrumpir a las partes innecesariamente. Es importante que todo conciliador aplique la regla del "SETENTA POR CIENTO PARA LAS PARTES Y EL TREINTA POR CIENTO PARA EL CONCILIADOR", quiere decir esto que durante la sesión las partes usaran mayor tiempo para hablar que el conciliador

Tener paciencia y escuchar cuidadosamente

Hacer únicamente preguntas que ayuden a las partes a identificar y a aclarar sus intereses reales dentro del conflicto, a saber

- 1 Hacer preguntas abiertas y evitar las complejas y largas
- 2 Conferir un orden lógico a las preguntas
- 3 Identificar la razón por la cual las partes hacen énfasis en preguntas o hechos
- 4 Ofrecerle a las partes la oportunidad de aportar más información
- 5 Poner especial atención a detalles pertinentes y pedir aclarar discrepancias

Después de que las partes presenten sus quejas, se debe dejar que ellos mismos sugieran posibles soluciones. Si no se presentan estas sugerencias, entonces el conciliador propondrá las que beneficien a las partes, siempre con base en los hechos que se discuten

Control de la sesion

El conciliador debera mantener el control sobre las partes y la sesion conciliatoria, para ello, podra

Calmar los animos y mostrar las ventajas de continuar con la negociacion si alguna de ellas amenaza con suspender el proceso conciliatorio

Hacer uso del silencio

Dirigirse a las partes cordialmente utilizando una expresion no solo de lenguaje sino tambien corporal, de avenencia, por ejemplo tocandole el hombro

Proporcionar reacciones que indiquen a las partes que debe bajar la voz o dejar ademanes de agresividad

No dejar que las partes se irrespeten

Reuniones privadas

Si el conciliador estima conveniente reunir a las partes por separado pues no se esta llegando a ningun acuerdo, lo puede hacer manifestando que lo va a hacer con ambas. En estas reuniones privadas se pretende

Indagar mas a fondo porque las partes no han llegado al acuerdo

Permitir que las partes le comuniquen informacion importante al conciliador, pero que no desean comentarlo en la sesion conjunta

Preguntarle a las partes con que formula de arreglo estarian satisfechas

Motivarlas a conciliar

Solucion viable

El conciliador debe recoger y analizar las formulas de solucion que proponen las partes. Posteriormente, debe obtener el consentimiento de ellas, sobre las formulas discutidas y propuestas

Una vez se llegue a una solucion, el conciliador debera asegurarse que dicho acuerdo voluntario sea conforme a los hechos del litigio que sea justo y que satisfaga a ambas partes y sobre todo, que se pueda cumplir y para ello, obtener la garantia correspondiente

Si no se llegare a un acuerdo total, el conciliador debe procurar que siquiera haya un acuerdo parcial

Cierre de la conciliacion

Cuando se llegue al acuerdo voluntario, este debera ser redactado en forma clara expresando las obligaciones de las partes en su modo, tiempo, lugar, cantidad, garantia etc , para que no se presenten posteriormente malos entendidos o diferentes interpretaciones, es decir, que el acuerdo conduzca a su aceptacion y cumplimiento

De no llegarse a un acuerdo o si este fuere parcial, tambien se debera consignar en el Acta donde consten los puntos no conciliados y las causas que lo impidieron

El conciliador debera explicarle a las partes la importancia de cumplir con el acuerdo y cuales serian las implicaciones de no hacerlo al igual que los pasos a seguir

Este acuerdo debera ser firmado por las partes que intervinieron y el conciliador y se les debe expedir copia del mismo

Una vez terminada la conciliacion, es conveniente que el conciliador incite a las partes a que se despidan cordialmente y felicitarlos por su actitud de composicion, de dialogo, de tolerancia y sobre todo, manifestarles que fue lo mejor que pudieron hacer para resolver sus conflictos, **CONCILIAR**

SOLICITUD DE LAS PARTES PARA LA CONCILIACION

Fecha _____

Señor
JUEZ DE PAZ
E S D

Ref Investigacion Penal No
Delito
Sindicado
Ofendido

Nombre y apellidos _____
Y Nombre y apellidos _____
personas mayores de edad, identificados con las Cédulas de vecindad Nos
_____ de _____ y _____ de
_____ respectivamente, en nuestra calidad de sindicado y
agraviado nos permitimos solicitarle que ordene la realizacion de una " **audiencia
de conciliacion** " en la que esperamos obtener un formal arreglo, para de mutuo
acuerdo dar por terminada la actuacion a que ha dado lugar el hecho punible
referenciado

Atentamente,

RESOLUCION ORDENANDO AUDIENCIA DE CONCILIACION A SOLICITUD DE LAS PARTES

Fecha _____

JUZGADO

DE _____

De conformidad con lo solicitado en el memorial suscrito por los señores _____ y _____, dentro de la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público por el delito de _____ y como quiera que efectivamente el ilícito que se está investigando admite la conciliación, fijase la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del cursante año para la celebración de " **audiencia de conciliación** "

El Juez

El Secretario

SOLICITUD DE CONCILIACION POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DE LA
ACCION PENAL

Fecha _____

Señor
JUEZ DE _____
E S D

Ref Investigacion Penal No
Delito
Sindicado
Ofendido

persona mayor de edad, identificado con la Cedula de vecindad
No _____ de _____, en mi calidad de
imputado presento a usted solicitud para que se sirva ordenar la realizacion de una "
audiencia de conciliación " en la que espero obtener un formal arreglo con mi
denunciante obteniendo así la aplicacion del criterio de oportunidad y que no se
ejerza la accion penal

Atentamente,

**SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE FORMULA EL
MINISTERIO PUBLICO**

Ref Solicitud de aplicacion criterio de oportunidad

Registro No _____

Imputado _____

Agraviado _____

Fecha _____

Señor

Juez _____ de _____

En mi calidad de fiscal en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle se sirva convocar a una audiencia de conciliacion para definir la aplicacion de un criterio de oportunidad en favor de

sindicado del delito de

en donde aparece como agraviado

Lo anterior, en virtud que consideramos que el hecho punible no afecta gravemente el interes publico ni la seguridad ciudadana

Atentamente,

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
_____ Y _____

=====

JUZGADO DE _____

En _____
_____ a los _____ dias del mes de _____ del año
en curso, en la fecha y hora fijadas dentro de resolucio n emitida para el efecto, se
procedio a la realizacion de la audiencia de conciliacion entre los señores
_____ y _____ ofendido
y _____ (_____ o _____) _____ y
_____ representante del

Ministerio Publico, quienes se hicieron presentes en el Despacho para tal fin.
Iniciada la audiencia por el suscrito Juez se procedio a enterarlos del objeto de la
diligencia haciendoles saber la mecanica de la misma, asi como los derechos y
deberes que le asiste a cada uno dentro de la audiencia. Inmediatamente se
concedio la palabra al representante del Ministerio Publico quien manifesto su
aceptacion para que se aplicara el criterio de oportunidad en virtud de que el hecho
delictivo no afecto gravemente el interes publico ni la seguridad ciudadana. Acto
seguido el Juez procedio a exhortar a las partes para que dialogaran y expusieran
sus puntos de vista y pretensiones. Terminada la exposicion de las partes el señor
Juez les informo acerca de la facultad que tienen de proponer formulas de arreglo
que sean equitativas y eficaces. Habiendose obtenido un arreglo entre las partes
consistente _____

_____ y que esta conforme con la Constitucion y los tratados internacionales de derechos
humanos y es eficaz, el Juez le impartio su aprobacion, haciendo expresa
advertencia de la exigibilidad de las obligaciones adquiridas por _____

_____ a quien igualmente se le entero de las consecuencias derivadas de su no
cumplimiento asi como el merito ejecutivo que la presente acta presta ante la
jurisdiccion civil competente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por
quienes en ella intervinieron luego de leida y aprobada en todas sus partes

El Fiscal

El imputado

El agraviado,

El Juez

El Secretario

CONSTANCIA DE NO HABERSE LOGRADO LA CONCILIACIÓN

CONSTANCIA - Se deja constancia que en la fecha, tras la realización de la audiencia de conciliación no se obtuvo acuerdo entre los señores _____ y _____, ofendido e imputado respectivamente, dentro de la investigación que se adelanta por el delito de _____

El Juez

El Secretario

ANEXO III